

MINISTERIO DE GOBERNACION

REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

UNIDAD _____

CENTRO DE GOBIERNO
San Salvador, 08 de julio de 2010ACUERDO No. 185

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE AMISTAD CON EL PUEBLO DE CHINA**, y que podrá abreviarse **ASACHI**, compuestos de TREINTA Y SIETE Artículos, constituida en la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a las nueve horas del día doce de abril de 2010, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario **MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ SANCHEZ**, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación. **ACUERDA:** a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION



HUMBERTO CENTENO NAJARRO

ADMC/WR

PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

39

UNO

Nº12154634



13
14 NÚMERO UNO .- LIBRO OCHO.- CONSTITUCION DE ASOCIACION SALVADOREÑA DE AMISTAD CON EL
15 /Departamento de La Libertad/
16 PUEBLO DE CHINA (ASACHI) .- En la ciudad de Quezaltépeque, a las nueve horas del día doce de abril del dos mil
17 diez.- Ante Mí: MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ SANCHEZ, Notario, de este domicilio, comparecen los señores
18 Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo, quien es de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciado en Biología, del
19 domicilio de Quezaltépeque, Departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifíco por medio de su
20 Documento Único de Identidad: cero dos millones ciento diecisiete mil ciento tres- seis, Luis Eduardo Méndez
21 Menéndez, quien es de sesenta y dos años de edad, Abogado, de este domicilio, persona a quien conozco e
22 identifíco por medio de su Documento Único de Identidad: cero un millón novecientos cuarenta y nueve mil setecientos
23 ochenta y ocho- dos, José Vicente Coto Ugarte, quien es de cincuenta y dos años de edad, Doctor en Medicina, de
24 este domicilio, persona a quien no conozco pero identifíco por medio de su Documento Único de Identidad: cero un
millón cuatrocientos cincuenta y tres mil setecientos ochenta y nueve- nueve, José Alberto Pinto Navarro, quien es de

INSCRIPCION 7 LIBRO 80 PAGINA 153

1 treinta y seis años de edad, Contador, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, persona a quien
2 no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad: cero un millón ciento noventa y cuatro mil
3 trescientos doce-dos, Wilfredo Francisco Parada Galán, quien es de cincuenta años de edad, Empleado, del domicilio
4 de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su
5 Documento Único de Identidad : cero dos millones sesenta y nueve mil seiscientos setenta y dos- cuatro, Rafael
6 Humberto Fuentes, quien es de treinta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Quezaltepeque,
7 Departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de
8 Identidad: cero dos millones quinientos trece mil quinientos noventa y seis-nueve, Ramón Antonio Castillo Quintanilla,
9 quien es de cuarenta y cinco años de edad, Jornalero, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador,
10 persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad: cero cero doscientos
11 setenta y tres mil trescientos uno-cinco, Manuel Alonso Montes Mazariego, quien es de sesenta y ocho años de edad,
12 Empresario, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, persona a quien no conozco e identifico por
13 medio de su Documento Único de Identidad: cero cero trescientos quince mil ciento cincuenta y dos- cinco, Antonia
14 Arely Menjivar de Flores, quien es de treinta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de Quezaltepeque,
15 Departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de
16 Identidad: cero un millón seiscientos noventa mil quinientos setenta- cinco, Norma Fidelia Guevara de Raminos,
17 quien es de cincuenta y siete años de edad, Funcionario Publico, de este domicilio, persona a quien no conozco pero
18 identifico por medio de su Documento Único de Identidad: cero dos millones doscientos setenta y ocho mil trescientos
19 setenta y uno- tres, Oscar Guillermo Raminos Sánchez, quien es de cincuenta y nueve años de edad, Periodista, de
20 este domicilio, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad: cero cero
21 cuatrocientos cincuenta y cinco mil seis- cinco, y Justo Roberto Cañas López, quien es de cincuenta y nueve años de
22 edad, Economista, de este domicilio, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único
23 de Identidad: cero dos millones ciento veintiocho mil ciento treinta y ocho- seis, y en tal carácter ME DICEN:
24 PRIMER O: Que reunidos todos, de forma unánime y voluntaria, convienen en constituir la "ASOCIACION

PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

40

DOS

Nº 12154635

DOS COLONES

SALVADOREÑA DE AMISTAD CON EL PUEBLO DE CHINA (ASACHI), por medio de esta Escritura de Constitución.

SEGUNDO: Por unanimidad se aprueban los siguientes estatutos, que regirán la organización jurídica y administrativa de la Asociación, que consta de treinta y siete artículos del texto siguiente: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION

SALVADOREÑA DE AMISTAD CON EL PUEBLO DE CHINA (ASACHI). CAPITULO I. NATURALEZA,

DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno: Créase en la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La

Libertad, la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Asociación Salvadoreña de Amistad con el

Pueblo de China y que podrá abreviarse ASACHI, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los

presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos: El domicilio de la Asociación será la ciudad de

Quezaltepeque, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres: La

Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro: Los fines u

objetivos de la Asociación serán: a) Procurar el desarrollo sostenible de las relaciones entre el pueblo salvadoreño y el

pueblo chino. b) Promover y facilitar el intercambio cultural, científico y económico en apego a las leyes de la

República de El Salvador, y, c) Realizar para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos cuantas actividades

lícitas sean necesarias. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco: El patrimonio de la Asociación estará

constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas

naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que

adquiera y la renta proveniente de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis: El patrimonio será

administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le mande la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL

GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo siete: El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La asamblea

General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho: La Asamblea General,

debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros

Activos y Fundadores. Artículo nueve: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y

extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con

la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda

INSCRIPCION

7

LIBRO

80

PAGINA

154

1 convocatoria el mismo día con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor
2 número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en
3 los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez: Todo miembro que no pudiera asistir a
4 cualquiera de las sesiones de Asamblea General podrá hacerse representar por escrito por otro Miembro o por
5 cualquier persona con poder suficiente. No se permitirá más de una representación por persona. La representación de
6 un miembro no podrá ser ejercida simultáneamente por varias personas. Artículo once: Son atribuciones de la
7 Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar,
8 reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes,
9 programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la
10 Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas ordinarias y contribuciones extraordinarias de los
11 miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g)
12 Resolver sobre las apelaciones que se presenten de las resoluciones de Junta Directiva. h) Decidir todos aquellos
13 asuntos de interés para la asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. i) Acordar la disolución
14 de la Asociación con el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento de los miembros en la sesión,
15 convocada para tal efecto. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo doce: La dirección y administración
16 de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un
17 Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Síndico y tres Directores. Artículo trece: Los miembros de la Junta
18 Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce: La Junta Directiva
19 sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince: El
20 quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus Miembros y sus acuerdos deberán
21 ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:
22 a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración
23 eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d)
24 Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea

PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

41

TRES

Nº 12154636

DOS COLONES

General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros; y proponer a la Asamblea General el nombramiento de Miembros honorarios. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete: Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar Legalmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes si lo considerara necesario. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho: Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente por impedimento o excusa. Artículo diecinueve: Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte: Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno: Son atribuciones del Síndico: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y el Reglamento Interno. b) Recomendar las sanciones a que se hicieren acreedores por las infracciones que cometieren. Artículo veintidós: Son atribuciones de los Directores: a) Participar en las reuniones de Junta Directiva con voz y voto. b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. c) Sustituir en el cargo a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. /excepto al Presidente, quien será sustituido por el Vicepresidente./ CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintitrés: Podrán ser

INSCRIPCIÓN

LIBRO

PAGINA

7

80

155

1 miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política.
2 que manifiesten interés en ser miembro de esta Asociación y lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo
3 veinticuatro: La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros activos.
4 c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública
5 de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte
6 como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a
7 favor de La Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticinco: Son derechos de los
8 miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos
9 Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los
10 Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintiséis: Son deberes de los miembros Fundadores y
11 Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de
12 aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y
13 hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los
14 demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintisiete: La calidad de
15 miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación grave a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos
16 y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General
17 merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO VIII. SANCIONES A**
18 **LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo
19 veintiocho: Para mantener la disciplina y el orden en la Asociación se aplicaran las siguientes sanciones: a)
20 Amonestación. b) Exclusión. Artículo veintinueve: La amonestación procederá por: a) Incumplimiento de las
21 resoluciones acordadas en Asamblea General y/o Junta Directiva. b) Insolvencia en el pago de las cuotas
22 correspondientes a tres meses consecutivos sin causa justificada. Artículo treinta: La exclusión procederá por: a)
23 Incumplimiento de las resoluciones acordadas en Asamblea General y/o Junta Directiva. b) Insolvencia en el pago de
24 las cuotas por un periodo mayor al contemplado en el artículo anterior sin causa justificada. c) Realización de actos

PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

CUATRO

Nº12154637

DOS COLONES

/garantizando el derecho de Audiencia de cada infractor/

que dañen la imagen de la asociación. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y uno: No podrá disolverse la asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo treinta y dos: En caso de acordarse la disolución de la asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo treinta y tres: Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto Favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y cuatro: La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Artículo treinta y cinco: Todo Lo relativo al orden interno de la asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis: La Asociación -- -- Salvadoreña de Amistad con el Pueblo de China se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales Aplicables.

Artículo treinta y siete: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial." **TERCERO.** De conformidad a los artículos once y doce de los Estatutos, los comparecientes procedemos a elegir a los integrantes de la Junta Directiva de la Asociación, la cual queda integrada de la siguiente manera:

Presidente: Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo, **Vicepresidente:** Luis Eduardo Méndez Menéndez, **Secretario:** José Vicente Coto Ugarte, **Tesorero:** José Alberto Pinto Navarro, **Síndico:** Ramón Antonio Castillo Quintanilla, **Primer Director:** Oscar Guillermo Ramirios Sánchez, **Segundo Director:** Wilfredo Francisco Parada

1 Galán, Tercer Director: Rafael Humberto Fuentes, todos de generales ya expresadas al inicio de este instrumento.-

2 Y YO LA NOTARIO DOY FE: a) De que advertí a los comparecientes de la obligación en que se encuentran de
3 inscribir el Testimonio de Escritura Publica en el correspondiente Registro y las sanciones que conlleva la falta de
4 inscripción, de acuerdo a lo establecido en el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines
5 de lucro; b) De que hice saber a los comparecientes que las Asociaciones y Fundaciones no pueden ser fiadoras, dar
6 caución o ser avalistas de obligaciones. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales
7 de este instrumento y leído que se los hube integradamente en un solo acto sin interrupción manifiestan su conformidad,

8 ratifican su contenido y para constancia firmamos.- DOY FE.-

9 Entrilínea: Departamento de La Libertad-excepto al Presidente, quien será susubiuido por el Vicepresidente.Vale. Enmendados:Quezaltepeque-

10 SANCHEZ (siete- Miembros- e)- .Valen. Sobrelínea: garantizando el derecho de Audiencia de cada infractor. Vale

11

12

13 x/1/22/15, x/ [Signature]

14

15

16 x/ [Signature] x/ [Signature]

17

18

19 x/ [Signature] x/ [Signature] x/ [Signature]

20

21 x/ [Signature] Roberto Canas x/ [Signature]

22

23 x/ [Signature] [Signature]

24

[Signature]

DALENA RODRIGUEZ SANCHEZ
NOTARIO
CANTON DE LA LIBERTAD
P.A.

PASO ANTE MI, DEL FOLIO UNO FRENTE AL FOLIO CUATRO VUELTO, DEL LIBRO OCHO DE MI PROTOCOLO, QUE LLEVO Y VENCE EL DIA NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, DE DONDE EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO DE CONSTITUCION DE LA ASOCIACION SALVADOREÑA DE AMISTAD CON EL PUEBLO DE CHINA, que podrá abreviarse ASACHI, Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACION SALVADOREÑA DE AMISTAD CON EL PUEBLO DE CHINA. QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ.-




ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SALVADOREÑA DE AMISTAD CON EL PUEBLO DE CHINA (ASACHI).

CAPITULO I.
NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

- Artículo uno: Créase en la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Asociación Salvadoreña de Amistad con el Pueblo de China y que podrá abreviarse ASACHI, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".
- Artículo dos: El domicilio de la Asociación será la ciudad de Quezaltepeque, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.
- Artículo tres: La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.
FINES U OBJETIVOS.

- Artículo cuatro: Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Procurar el desarrollo sostenible de las relaciones entre el pueblo salvadoreño y el pueblo chino. b) Promover y facilitar el intercambio cultural, científico y económico en apego a las leyes de la República de El Salvador, y, c) Realizar para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos cuantas actividades lícitas sean necesarias.

CAPITULO III.
DEL PATRIMONIO.

- Artículo cinco: El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y la renta proveniente de los mismos de conformidad con la ley.
- Artículo seis: El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le mande la Asamblea General.

CAPITULO IV.
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

- Artículo siete: El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La asamblea General; y b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.
DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Articulo ocho: La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Articulo nueve: La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el mismo día con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Articulo diez: Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General podrá hacerse representar por escrito por otro Miembro o por cualquier persona con poder suficiente. No se permitirá más de una representación por persona. La representación de un miembro no podrá ser ejercida simultáneamente por varias personas.

Articulo once: Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas ordinarias y contribuciones extraordinarias de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Resolver sobre las apelaciones que se presenten de las resoluciones de Junta Directiva. h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. i) Acordar la disolución de la Asociación con el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento de los miembros en la sesión, convocada para tal efecto.

CAPITULO VI.
DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Articulo doce: La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Sindico y tres Directores.

Articulo trece: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo catorce: La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo quince: El quorum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo dieciséis: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros; y proponer a la Asamblea General el nombramiento de Miembros honorarios. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecisiete: Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar Legalmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes si lo considerara necesario. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo dieciocho: Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente por impedimento o excusa.

Artículo diecinueve: Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo veinte: Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en

el banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo veintiuno: Son atribuciones del Síndico: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y el Reglamento Interno. b) Recomendar las sanciones a que se hicieren acreedores por las infracciones que cometieren.

Artículo veintidós: Son atribuciones de los Directores: a) Participar en las reuniones de Junta Directiva con voz y voto. b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. c) Sustituir en el cargo a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente, quien será sustituido por el Vicepresidente.

CAPITULO VII.
DE LOS MIEMBROS.

Artículo veintitrés: Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que manifiesten interés en ser miembro de esta Asociación y lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo veinticuatro: La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Publica de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos a favor de La Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo veinticinco: Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo veintiséis: Son deberes de los miembros Fundadores y Activos. a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la

Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo veintisiete: La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación grave a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo veintiocho: Para mantener la disciplina y el orden en la Asociación se aplicaran las siguientes sanciones: a) Amonestación. b) Exclusión.

Artículo veintinueve: La amonestación procederá por: a) Incumplimiento de las resoluciones acordadas en Asamblea General y/o Junta Directiva. b) Insolvencia en el pago de las cuotas correspondientes a tres meses consecutivos sin causa justificada.

Artículo treinta: La exclusión procederá por: a) Incumplimiento de las resoluciones acordadas en Asamblea General y/o Junta Directiva. b) Insolvencia en el pago de las cuotas por un periodo mayor al contemplado en el artículo anterior sin causa justificada. c) Realización de actos que dañen la imagen de la asociación, garantizando el derecho de Audiencia de cada infractor.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo treinta y uno: No podrá disolverse la asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo treinta y dos: En caso de acordarse la disolución de la asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo treinta y tres: Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto Favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal

efecto.

**CAPITULO XI.
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo treinta y cuatro: La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días la nueva Junta Directiva y en todo caso inscribir en dicho registro todos los documentos que la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO señale inscribir, así como enviar al Registro cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad.

Artículo treinta y cinco: Todo Lo relativo al orden interno de la asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y seis: La Asociación Salvadoreña de Amistad con el Pueblo de China se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales Aplicables.

Artículo treinta y siete: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.-

GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO:
San Salvador, a las trece horas y cinco minutos del día once de agosto de dos mil diez.-

Visto el Acuerdo Ejecutivo número *CIENTO OCHENTA Y CINCO* de fecha ocho de julio de dos mil diez, inscribase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la Entidad denominada "*ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE AMISTAD CON EL PUEBLO DE CHINA*", así como su Escritura de Constitución y Estatutos al número *SIETE* del Libro *OCHENTA* de Asociaciones Nacionales.-



LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL

INSCRIPCIÓN 7 LIBRO 80 PAGINA 164

INSCRITO EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO

Número SIETE

Folios CIENTO CINCUENTA Y DOS AL CIENTO SESENTA Y CUATRO

Libro No. OCHENTA DE ASOCIACIONES NACIONALES

San Salvador ONCE de AGOSTO

del año DOS MIL DIEZ



[Handwritten signature]

LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL

0094-A-2010

**EL INFRASCrito SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN
SALVADOREÑA DE AMISTAD CON EL PUEBLO DE CHINA, Y QUE PUEDE ABREVIARSE
"ASACHI", CERTIFICA:**

Que en Asamblea General Ordinaria de miembros convocados previamente al efecto, celebrando en primera convocatoria, en esta ciudad a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, por unanimidad se eligió la Junta Directiva, la cual fue reelecta y quedó integrada de la siguiente manera:

Presidente: Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo, Licenciado en Biología, del domicilio de Quezaltepeque.

Vicepresidente: Luis Eduardo Méndez Menéndez, Abogado, del domicilio de San Salvador.

Secretario: Iván Eugenio Rosales Rivera, del domicilio de La Libertad.

Tesorero: Rafael Humberto Fuentes, Empleado, del domicilio de Quezaltepeque.

Síndico: Ramón Antonio Castillo Quintanilla, Jornalero, del domicilio de Quezaltepeque.

Director: Oscar Guillermo Ramirios Sánchez, Periodista, del domicilio de San Salvador.

Director: Wilfredo Francisco Parada Galán, Empleado, del domicilio de Quezaltepeque.

Director: Jacobo Cruz Sosa, abogado, del domicilio de Mejicanos.

Todos los directores son mayores de edad y de nacionalidad salvadoreña y desempeñarán sus funciones por el término de dos años, a partir de la fecha de su elección.

Por tanto, son electos por un periodo de dos años que inicia el treinta de agosto de dos mil diecisiete y finalizará el veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.

Y para ser presentada al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, extiendo la presente, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días de agosto de dos mil diecisiete.

IVÁN EUGENIO ROSALES RIVERA

SECRETARIO

DOY FE: Que la firma que calza en el anterior escrito ha sido puesta de su puño y letra por el señor **IVÁN EUGENIO ROSALES RIVERA**, de treinta y cinco años de edad, Licenciado en Relaciones Internacionales, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifiqué por medio de su documento único de identidad número cero uno cero cuatro tres tres uno uno seis, San Salvador a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

RECEPCION 109 LIBRO 070 FOLIO 821

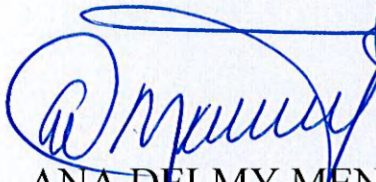


Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE
LUCRO: San Salvador, a las once horas y cinco minutos del día
veintiséis de septiembre del dos mil dieciocho.-

Inscríbase la anterior Certificación del Acta de Elección de Junta
Directiva de la Entidad “ASOCIACION SALVADOREÑA DE
AMISTAD CON EL PUEBLO DE CHINA”, presentada a las ocho
horas y cuarenta y siete minutos del día diecinueve de septiembre del
dos mil dieciocho al número CIENTO NUEVE del Libro SETENTA
del Registro de Órganos de Administración y otros documentos que
acrediten la representación legal de las Entidades.-


LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL



INSCRIPCIÓN 109 LIBRO 070 FOLIO 322

INSCRITO EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO

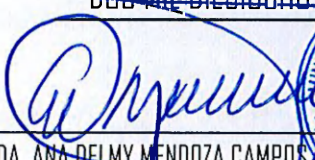
Número CIENTO NUEVE

Folios TRESCIENTOS VEINTIUNO AL TRESCIENTOS VEINTIDÓS

Libro No. SETENTA DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

San Salvador VEINTISÉIS de SEPTIEMBRE

del año DOS MIL DIECIOCHO


LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL



LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL

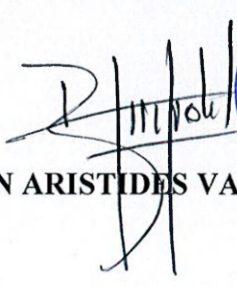

MINISTERIO DE GOBERNACION
Y DESARROLLO TERRITORIAL

CENTRO DE GOBIERNO
San Salvador, 26 de mayo de 2015

ACUERDO No. 104

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la **ASOCIACION SALVADOREÑA PARA LA PROMOCION DEL COMERCIO Y EL INTERCAMBIO CULTURAL CON LA REPUBLICA POPULAR DE CHINA** y que podrá abreviarse **ASAPROCC**, compuestos de Treinta y nueve Artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día 10 de marzo de 2015, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario Cecilia Eugenia Lagos Melara, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, **ACUERDA**: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de **PERSONA JURIDICA**; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbese la referida entidad en el **REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO**. COMUNIQUESE.

EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL



RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA

ADMC/WR

004

107

060

PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

(14)

Nº 15726415

DOS COLONES

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24



004

107

061

REPUBLICA DE EL SALVADOR



1 NÚMERO CINCE. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día diez de marzo de
2 dos mil quince. Ante mí, **CECILIA EUGENIA LAGOS MELARA**, Notario, de este domicilio, COMPARECEN los
3 señores: **RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA**, de cincuenta y dos años de edad, Licenciado en Economía
4 y del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután; **JAIME ALFREDO MIRANDA FLAMENCO**, de
5 cincuenta y nueve años edad, Licenciado en Economía y del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La
6 Libertad; **LUZ ESTRELLA RODRIGUEZ DE ZUNIGA**, de cuarenta y seis años de edad, Doctora en Medicina y
7 del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador; **TANG CHUNG HSIEN**, conocido por **OTTO TANG**,
8 de cincuenta y siete años de edad, Licenciado en Ciencias Políticas y del domicilio de Antiguo Cuscatlán,
9 Departamento de La Libertad; **HECTOR EDUARDO PALUCHO MARTINEZ MOREIRA**, de cuarenta y dos años
10 de edad, Licenciado en Economía y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador; y
11 **CARLOS ALFREDO CASTANEDA MAGAÑA**, de sesenta años de edad, Licenciado en Derecho y del domicilio
12 de Sonsonate, Departamento de Sonsonate; a todos los comparecientes los conozco por medio de este
13 acto y los identifiqué por medio de sus Documentos Únicos de Identidad y de sus Números de Identificación
14 Tributaria según el orden antes mencionado: cero un millón setecientos siete mil cuatrocientos diecisiete-
15 cinco y cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta mil ochocientos sesenta y dos-cero cero nueve-dos;
16 cero un millón ochocientos veintitrés mil novecientos cuarenta y nueve-tres y cero seiscientos uno-ciento
17 veinte mil ochocientos cincuenta y cinco-cero cero uno-cero; cero un millón setecientos treinta y ocho mil
18 setecientos setenta-seis y cero seiscientos catorce-ciento diez mil ochocientos sesenta y ocho-ciento diez-
19 seis; cero cero quinientos ochenta y siete mil quinientos cuarenta y siete-seis y nueve mil cuatrocientos
20 veintiséis-doscientos noventa mil trescientos cincuenta y siete-cero cero uno-seis; cero dos millones
21 cuatrocientos veintidós mil cuatrocientos noventa-uno, y un mil ciento veintitrés-ciento diez mil
22 ochocientos setenta y dos-ciento uno-ocho; y cero dos millones quinientos cuarenta y tres mil quinientos
23 ochenta y dos-dos y cero doscientos tres-doscientos cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y cuatro-cero
24 cero uno-ocho. **Y ME DICEN, PRIMERO:** Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.
QUINCE (15)
15726416

1 Fines de Lucro que se denominará **ASOCIACION SALVADOREÑA PARA LA PROMOCION DEL COMERCIO Y**
2 **EL INTERCAMBIO CULTURAL CON LA REPUBLICA POPULAR DE CHINA**, que podrá abreviarse **ASAPROCC.**
3 **SEGUNDO:** Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se
4 transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SALVADOREÑA PARA LA PROMOCION DEL**
5 **COMERCIO Y EL INTERCAMBIO CULTURAL CON LA REPUBLICA POPULAR DE CHINA**, que podrá
6 abreviarse **ASAPROCC. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.-**
7 Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la **ASOCIACION SALVADOREÑA**
8 **PARA LA PROMOCION DEL COMERCIO Y EL INTERCAMBIO CULTURAL CON LA REPUBLICA POPULAR DE**
9 **CHINA**, que podrá abreviarse **ASAPROCC**, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en
10 los presentes Estatutos se denominará "**La Asociación**". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la
11 ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el
12 territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.
13 **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.-** Los fines u objetivos de la Asociación serán: a)
14 Fomentar las relaciones de amistad entre el Gobierno de El Salvador y el Gobierno de la República
15 Popular de China. b) Promover el intercambio cultural y la integración de los ciudadanos de ambas
16 naciones. c) Impulsar las relaciones económicas, comerciales y de turismo que promueva el desarrollo de
17 los países. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.-** El patrimonio de la Asociación estará
18 constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones,
19 herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos
20 los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad
21 con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices
22 que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.-**
23 El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva. **CAPITULO V.**
24 **DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.-** La Asamblea General, debidamente convocada, es la

004 107 162



1 ~~autoridad~~ máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y
2 Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año
3 y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez. La Asamblea General
4 sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en
5 primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto
6 en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la
7 Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una
8 mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de
9 Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El
10 límite de las representaciones es de un miembro. llevando la voz y el voto de su representado. Artículo
11 doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los
12 miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de
13 la Asociación; c) Aprobar v/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d)
14 Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e)
15 Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta
16 o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir lo relacionado a las
17 apelaciones y medidas de expulsión que consigna el artículo treinta y dos de estos estatutos h) Decidir
18 todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes
19 Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la
20 Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un
21 Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo catorce. Los miembros
22 de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La
23 Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea
24 necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



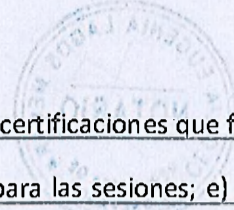
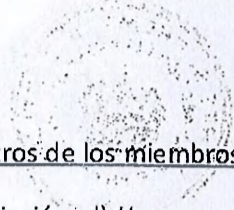
M. DE H.

BUENOS AIRES (16)

15726417

1 s miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes. Artículo
2 diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias
3 para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio
4 de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración
5 de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e)
6 Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea
7 General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o
8 Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a
9 sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de
10 incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos
11 que no sean competencia de la Asamblea General i) Nombrar un Director Ejecutivo quien tendrá plena
12 potestad de actuar en funcionamiento de los grandes objetivos de la Asociación. Artículo dieciocho.- Son
13 atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la
14 Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de
15 la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar
16 judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la
17 Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar; d) Convocar a sesiones ordinarias
18 y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero
19 las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y
20 cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del
21 Vicepresidente: a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad,
22 impedimento temporal o renuncia del mismo; b) Colaborar directamente con todos los miembros de la
23 Junta Directiva. Artículo veinte.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los
24 acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de

004 LIBRO 107 FOLIO 063



1 documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran
2 solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el
3 órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y
4 depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva
5 seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar
6 juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintidós.- Son
7 atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b)
8 Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y
9 c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al
10 Presidente. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintitrés.- Podrán ser miembros, todas las
11 personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo
12 soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veinticuatro.- La
13 Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c)
14 Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura
15 pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta
16 Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por
17 su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo
18 veinticinco.-Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones
19 de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes
20 Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo
21 veintiséis.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y
22 extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la
23 Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los
24 presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

DECEISIETE (17)

15726418

1 que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS
2 MIEMBROS. MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN
3 DISCIPLINARIO. Artículo veintisiete.- **Tipos de infracciones.** Las infracciones se clasifican en: leves y
4 /Artículo veintiocho: Las infracciones serán sancionadas según lo establecen estos estatutos./
5 graves. Artículo veintinueve.- **Medidas Disciplinarias.** Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados
6 por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la
7 Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de
8 la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención
9 por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo
10 que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo treinta y uno
11 literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales
12 c), d) y e) del artículo treinta y uno de estos Estatutos. Artículo treinta.- **Son infracciones leves:** a)
13 Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las
14 labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el
15 ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en
16 cualquier evento que ésta realice. Artículo treinta y uno.- **Son infracciones graves:** a) Realizar cualquier
17 tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de
18 inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los
19 muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y
20 encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de
21 la Asociación proselitismo político o religioso. Artículo treinta y dos.- **Procedimiento de Aplicación.**
22 Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan
23 conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en
24 conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de
indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír

004 107 064
AMPLIACION LIBRO

1 por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a
2 pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su
3 favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para
4 dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción
5 sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser
6 sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la
7 que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el
8 Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será
9 la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá
10 Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso
11 deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA
12 DISOLUCIÓN. Artículo treinta y tres.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por
13 resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos
14 que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y cuatro.- En caso de
15 acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco
16 personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que
17 sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural
18 que la Asamblea General señale. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y cinco.- Para
19 reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por
20 ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES
21 GENERALES. Artículo treinta y seis.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de
22 los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y siete.- Todo lo relativo al orden interno de la
23 Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el
24 cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y



PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

DIECIOCHO (18)

15726419

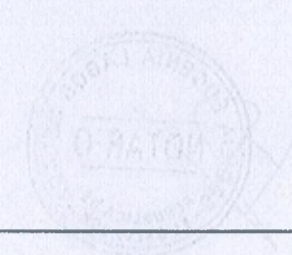
DOS COLONES

1 ocho.- La ASOCIACION SALVADOREÑA PARA LA PROMOCION DEL COMERCIO Y EL INTERCAMBIO
 2 CULTURAL CON LA REPUBLICA POPULAR DE CHINA, que podrá abreviarse ASAPROCC, se regirá por la Ley
 3 de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y
 4 demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y nueve.-Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el
 5 día de su publicación en el diario oficial. **TERCERO.** Que en este acto proceden a elegir a los miembros de
 6 la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: JAIME ALFREDO
 7 MIRANDA FLAMENCO; Vicepresidente: HECTOR EDUARDO PALUCHO MARTINEZ MOREIRA; Secretario:
 8 RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA; Tesorero: TANG CHUNG HSIEN, conocido por OTTO TANG; Vocal
 9 LUZ ESTRELLA RODRIGUEZ DE ZUNIGA y Vocal CARLOS ALFREDO CASTANEDA MAGAÑA. Así se
 10 expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento, así como de
 11 la obligación que tienen de presentar el respectivo testimonio de esta Escritura Pública para su debida
 12 inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin
 13 Fines de Lucro, y leído que les fue todo lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción,
 14 ratificaron su contenido manifestando estar redactado de conformidad con sus voluntades y para
 15 constancia firmamos. **DOY FE.** Entrelíneo: Artículo veintiocho: Las infracciones serán sancionadas según lo
 16 establecen estos estatutos-Vale.

17
 18
 19
 20
 21 *Jaime Alfredo Miranda Flamenco* *Hector Eduardo Palucho Martinez Moreira*
 22 *Ramon Aristides Valencia Arana* *Tang Chung Hsien*
 23 *Luz Estrella Rodriguez de Zuniga* *Carlos Alfredo Castaneda Magaña*
 24

004 LIBRO 107-11 065

1	
2	Handwritten scribble
3	
4	Handwritten signature
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	
21	
22	
23	
24	



REGISTRO GENERAL DE BIENES RAZONADO DEL 15,226,001 al 16,036,000



Handwritten signature and initials 'RA' in blue ink.

Faint mirrored text at the bottom of the page, likely bleed-through from the reverse side.

SO ANTE MI: Del folio Catorce vuelto al folio Dieciocho vuelto del Libro Trece de mi Protocolo que vence el día doce de marzo de dos mil quince. Y para ser entregado a la **ASOCIACION SALVADOREÑA PARA LA PROMOCION DEL COMERCIO Y EL INTERCAMBIO CULTURAL CON LA REPUBLICA POPULAR DE CHINA, (ASAPROCC)**, se extiende, firma y sella el presente Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Asociación sin fines de Lucro en la ciudad de Salvador a los diez días de marzo de dos mil quince.



[Handwritten signature]

TRANSACCION 004 LIBRO 107 FOLIO 066

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Handwritten signature and a circular notary seal. The seal contains the text "NOTARIO" and "EUGENIA LAZARUS".

Handwritten mark or symbol on the right margin.

Handwritten mark or symbol on the right margin.

Handwritten numbers and text at the bottom of the page, including "088" and "000".

38

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SALVADOREÑA PARA LA PROMOCION DEL COMERCIO Y EL INTERCAMBIO CULTURAL CON LA REPUBLICA POPULAR DE CHINA (ASAPROCC)

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la ASOCIACION SALVADOREÑA PARA LA PROMOCION DEL COMERCIO Y EL INTERCAMBIO CULTURAL CON LA REPUBLICA POPULAR DE CHINA, que podrá abreviarse ASAPROCC, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Fomentar las relaciones de amistad entre el Gobierno de El Salvador y el Gobierno de la República Popular de China. b) Promover el intercambio cultural y la integración de los ciudadanos de ambas naciones. c) Impulsar las relaciones económicas, comerciales y de turismo que promueva el desarrollo de los países.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

004 LIBRO 107 067

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Artículo diez. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir lo relacionado a las apelaciones y medidas de expulsión que consigna el artículo treinta y dos de estos estatutos h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo catorce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de **dos** años pudiendo ser reelectos.

Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría simple de los asistentes.

Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del

patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General j) Nombrar un Director Ejecutivo quien tendrá plena potestad de actuar en funcionamiento de los grandes objetivos de la Asociación.

Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo; b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

Artículo veinte.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo veintidós.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

INTEGRACION 004 LIBRO 107 068

Artículo veintitrés.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros.

Artículo veinticuatro.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo veinticinco.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo veintiséis.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo veintisiete.- **Tipos de infracciones.** Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo veintiocho: Las infracciones serán sancionadas según lo establecen estos estatutos.

Artículo veintinueve.- **Medidas Disciplinarias.** Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo treinta y uno literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) y e) del artículo treinta y uno de estos Estatutos.

Artículo treinta.- **Son infracciones leves:** a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo treinta y uno.- **Son infracciones graves:** a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. e) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.

Artículo treinta y dos.- **Procedimiento de Aplicación.** Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

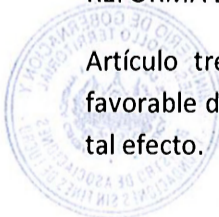
Artículo treinta y tres.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo treinta y cuatro.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donaran a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo treinta y cinco.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.



004 107 69

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta y seis.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y siete.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y ocho.- La ASOCIACION SALVADOREÑA PARA LA PROMOCION DEL COMERCIO Y EL INTERCAMBIO CULTURAL CON LA REPUBLICA POPULAR DE CHINA, que podrá abreviarse ASAPROCC, se registrá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo treinta y nueve.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

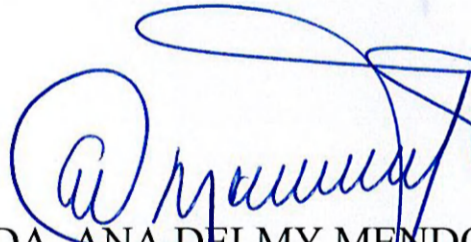
AR



004 107 2300

GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día veintiocho de mayo del dos mil quince.-

Visto el Acuerdo Ejecutivo número **CIENTO CUATRO** de fecha veintiséis de mayo de dos mil quince, inscribese en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines Lucro la Entidad **“ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PARA LA PROMOCIÓN DEL COMERCIO Y EL INTERCAMBIO CULTURAL CON LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA”**, así como su Escritura Pública de Constitución y Estatutos al número **CUATRO** del Libro **CIENTO SIETE** de Asociaciones Nacionales.-



LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL



004 LIBRO 107 FOLIO 070

INSCRITO EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO

Número CUATRO

Folios SESENTA AL SETENTA

Libro No. CIENTO SIETE DE ASOCIACIONES NACIONALES

San Salvador VEINTIOCHO de MAYO

del año DOS MIL QUINCE

[Handwritten signature]

LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL



010 107 004

0088-A-2015

El infrascrito Secretario de la **ASOCIACIÓN SALVADOREÑA PARA LA PROMOCIÓN DEL COMERCIO Y EL INTERCAMBIO CULTURAL CON LA REPUBLICA POPULAR DE CHINA, CERTIFICA:** Que a folio número uno del Libro de Actas de Asamblea General que la Asociación lleva; se encuentra el Acta número uno de Asamblea General Ordinaria, celebrada en el municipio de Antigua Cuscatlán, a las quince horas del día treinta del mes de enero de dos mil diecinueve; la que fue celebrada cumpliendo el Quórum de asistencia establecido en primera convocatoria, y contiene el ACUERDO que esencialmente dice: ACUERDO número uno. Estando reunidos los miembros de la asociación, procedimos a elegir por **UNANIMIDAD** de votos, la Junta Directiva para un período de **2 años** que inicia el día 30 del mes de enero de 2019 y finaliza el día 30 del mes de enero de 2021 quedando integrada de la siguiente manera:

PRESIDENTE	JAIME ALFREDO MIRANDA FLAMENCO
VICEPRESIDENTE	CARLOS ALFREDO CASTANEDA MAGAÑA
SECRETARIO	RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA
TESORERA	LUZ ESTRELLA RODRÍGUEZ DE ZÚNIGA

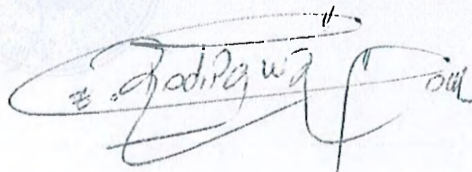
En cuanto a los cargos de vocales, no se eligieron debido a que no hay más miembros en la asociación para ostentar dichos cargos.

ES CONFORME con su original, con el cual se confrontó y para ser presentada al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la ciudad de Antigua Cuscatlán, a los treinta días, del mes de enero de dos mil diecinueve.

F. 
RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA
SECRETARIO

Asociación Salvadoreña para la
Promoción del Comercio
y el Intercambio Cultural con la
República Popular de China

DOY FE: Que la firma que calza el anterior escrito es "Ilegible" y AUTENTICA, por haber sido puesta de su puño y letra por el señor RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA, de cincuenta y seis años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos siete mil cuatrocientos diecisiete cinco. San Salvador, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecinueve.





197 JUN 073 464

1000
C10
TPT

El presente documento tiene como finalidad informar a los señores miembros del Consejo de Administración de la Empresa de los resultados de la gestión realizada durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2010. El informe se divide en dos partes: la primera, que describe la situación general de la Empresa, y la segunda, que describe la situación financiera y económica de la Empresa.

El informe se divide en dos partes: la primera, que describe la situación general de la Empresa, y la segunda, que describe la situación financiera y económica de la Empresa.

El informe se divide en dos partes: la primera, que describe la situación general de la Empresa, y la segunda, que describe la situación financiera y económica de la Empresa.

El presente documento tiene como finalidad informar a los señores miembros del Consejo de Administración de la Empresa de los resultados de la gestión realizada durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2010.

MANUEL VILLALBA
Presidente

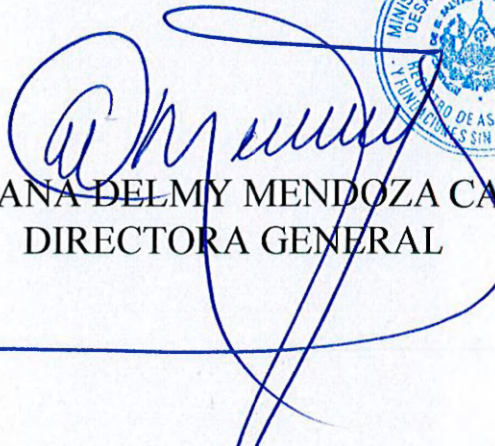
El presente documento tiene como finalidad informar a los señores miembros del Consejo de Administración de la Empresa de los resultados de la gestión realizada durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2010 y el 31 de diciembre de 2010.



[Handwritten signature]

GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES
DE LUCRO: San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos
del día cinco de junio del dos mil diecinueve.-

Inscribase la anterior Certificación del Acta de Elección de Junta
Directiva de la Entidad “ASOCIACION SALVADOREÑA
PARA LA PROMOCION DEL COMERCIO Y EL
INTERCAMBIO CULTURAL CON LA REPUBLICA
POPULAR DE CHINA”, presentada a las quince horas y trece
minutos del día diecisiete de mayo del dos mil diecinueve al
número CIENTO NOVENTA Y SIETE del Libro SETENTA Y
TRES del Registro de Órganos de Administración y otros
documentos que acrediten la representación legal de las
Entidades.-


LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL



197 LIBRO 973

INSCRITO EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FONDACIONES SIN FINES DE LUCRO

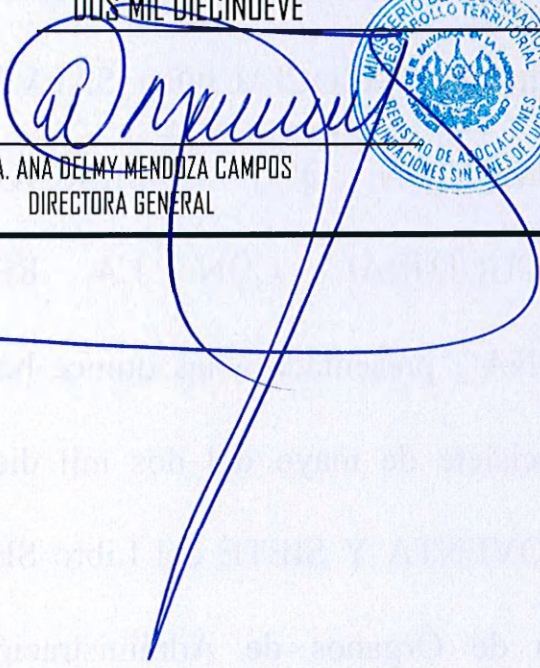
Número CIENTO NOVENTA Y SIETE

Folios CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO AL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO

Libro No. SETENTA Y TRES DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

San Salvador CINCO de JUNIO

del año DOS MIL DIECINUEVE


LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL



MINISTERIO DE GOBERNACION
REPUBLICA DE EL SALVADOR, C.A.

CENTRO DE GOBIERNO
San Salvador, 28 de enero de 2013.

ACUERDO No. 0021

Vistos los anteriores **ESTATUTOS** de la **CAMARA DE COMERCIO CHINA SALVADOREÑA**, que podrá abreviarse **CCCS**, compuesta de **CINCUENTA Y DOS** artículos, constituida por escritura pública celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día uno de diciembre de dos mil diez, otorgada ante los oficios de la Notario **DORIS GISELA YAMILETH ALVARENGA PERDOMO**, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el **Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro**, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, **ACUERDA**: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de **PERSONA JURIDICA**; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbase la referida entidad en el **REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.**

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN



Gregorio Zelayandia Cisneros
GREGORIO ZELAYANDIA CISNEROS

ADMC/ew

RECIBIÓM 008 LIBRO 00-099 PAGINA 156

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

TREINTA Y SEIS

Nº 12533536

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24

000 008
000 099
01 157



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24

NUMERO DIEZ. CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN.- En la ciudad de San Salvador,
a las doce horas del día primero de diciembre de dos mil diez. Ante mi,
DORIS GISELA YAMILETH ALVARENGA PERDOMO, Notaria, de este domicilio y
del de Santa Tecla, comparecen los señores: BO YANG, de cuarenta y un
años de edad, comerciante, de nacionalidad china por nacimiento y
salvadoreña por naturalización, del domicilio de San Salvador,
Departamento de San Salvador, persona a quien conozco y además
identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos
tres tres cero tres tres dos - cero, con Número de Identificación
Tributaria nueve cuatro dos seis - tres cero cero tres seis nueve - uno
cero uno - uno, -----

2010 10

PEL P R PR T C



DOS COLONES



M. DE H.

TREINTA Y SIETE

Nº 12533537

1 _____

2 _____

3 _____

4 _____

5 _____

6 _____

7 _____

8 _____

9 _____

10 _____

11 _____

12 _____

13 _____

14 _____ : XU LI, de cuarenta y seis años de edad,

15 comerciante, de nacionalidad china, con número de identificación

16 migratoria SLV cero cero cero cuatro cuatro cero seis cero, que vence

17 el veintisiete de abril de dos mil doce, expedido por la Dirección

18 General de Migración y Extranjería, con el que acredita su residencia

19 permanente, del domicilio de San Salvador, Departamento de San

20 Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su

21 Pasaporte chino seis tres cinco seis nueve siete uno seis cinco, con

22 Número de Identificación Tributaria nueve cuatro dos seis - uno uno

23 cero dos seis cuatro - uno cero uno - cinco; XIAOLING ZHU, de cuarenta

24 y cuatro años de edad, comerciante, de nacionalidad china, con número

36.008

01 00.099

158

DESCRIPCION

LIBRO

PAGINA

1 de identificación migratoria SIV cero cero cero cuatro cuatro cero seis
2 uno, que vence el veintisiete de abril de dos mil doce, expedido por la
3 Dirección General de Migración y Extranjería, con el que acredita su
4 residencia permanente, del domicilio de San Salvador, Departamento de
5 San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de
6 su Pasaporte chino seis tres cinco seis nueve siete uno uno uno, con
7 Número de Identificación Tributaria nueve cuatro dos seis - dos cuatro
8 cero cinco seis seis - uno cero uno - cinco; JOSÉ VICENTE COTO UGARTE,
9 de cincuenta y un años de edad, médico, de nacionalidad salvadoreña,
10 del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona
11 a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de
12 Identidad número cero uno cuatro cinco tres siete ocho nueve - nueve,
13 con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero
14 nueve cero siete cinco nueve - cero cero siete - uno, -----
15 -----
16 -----
17 -----
18 -----
19 -----
20 -----
21 -----
22 -----
23 -----
24 -----

PAPEL PARA PRO OCOLO



DOS COLONES



M. DE H.

TREINTA Y OCHO

Nº 12533538

1 _____

2 _____

3 _____

4 _____

5 _____

6 _____

7 _____

8 _____

9 _____

10 JACQUELINE ELIZABETH GONZALEZ DE YANG, de cuarenta años de edad,

11 secretaria, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador,

12 Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero

13 identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos

14 tres tres cero tres ocho cero - nueve, con Número de Identificación

15 Tributaria cero seis uno cuatro - dos cinco uno dos seis nueve - uno

16 cero ocho - uno; ANTONIA ARELY MENJIVAR DE FLORES, de treinta y tres

17 años de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de

18 Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, persona a quien no conozco

19 pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

20 cero uno seis nueve cero cinco siete cero - cinco, con Número de

21 Identificación Tributaria cero cuatro uno nueve - cero ocho cero ocho

22 siete siete - uno cero dos - nueve; JUAN ANTONIO DURAN, de cincuenta

23 años de edad, empresario, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de

24 San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco

1 pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número
2 cero tres tres una siete ocho nueve siete - uno, con Número de
3 Identificación Tributaria cero cinco uno dos - dos cinco cero seis seis
4 cero - cero cero uno - dos; **SIGFREDO ISRAEL MERINO CABRERA**, de cuarenta
5 y tres años de edad, gerente, de nacionalidad salvadoreña, del
6 domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, persona a quien
7 no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad
8 número cero dos siete nueve cinco cinco uno seis - uno, con Número de
9 Identificación Tributaria cero cinco uno uno - uno dos uno cero seis
10 siete - uno cero cuatro - dos; **JOSÉ ADOLFO TORRES LEMUS**, de cincuenta y
11 un años de edad, abogado y notario, de nacionalidad salvadoreña, del
12 domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, persona a
13 quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de
14 Identidad número cero uno cuatro ocho seis tres cuatro uno - cero, con
15 Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos nueve
16 cero siete cinco nueve - cero uno cero - cero; **JOSÉ RODRIGO MENDEZ**
17 **BINDER**, de treinta y dos años de edad, abogado, de nacionalidad
18 salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San
19 Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su
20 Documento Único de Identidad número cero cero siete seis ocho dos uno
21 tres - ocho, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero
22 - cero siete cero uno siete ocho - cero cero uno - cinco; **MARIO JOSE**
23 **BALLESTEROS MARTINEZ**, de treinta y tres años de edad, de nacionalidad
24 salvadoreña, empresario, del domicilio de San Salvador, Departamento de



PAPE PARA PR I CU



M. DE H.

TREINTA Y NUEVE

Nº 12533539

DOS COLONES

1 San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio de
2 su Documento Único de Identidad número cero dos uno uno cero siete dos
3 tres - uno, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno
4 cuatro - dos uno cero cinco siete siete - uno cero dos - cero;
5 **ALEJANDRO SALVADOR ALBERTO GONZALEZ**, de cincuenta y dos años de edad,
6 Ingeniero en Computación, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de
7 San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco
8 pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número
9 cero uno siete cero uno dos cero cinco - cero, con Número de
10 Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero cuatro cero ocho
11 cinco ocho - cero uno cinco - uno; **JOSE FRANCISCO MERINO REYES**, de
12 treinta y seis años de edad, empresario, de nacionalidad salvadoreña,
13 del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a
14 quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de
15 Identidad número cero dos siete cero cero siete siete nueve - ocho, con
16 Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno ocho
17 cero tres siete cuatro - uno uno seis - cero; **RENE FRANCISCO FERRUFINO**
18 **RAMOS**, de cincuenta años de edad, Ingeniero Químico, de nacionalidad
19 salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La
20 Libertad, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su
21 Documento Único de Identidad número cero dos dos cinco tres dos dos
22 seis - nueve, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno
23 cuatro - uno uno cero tres seis cero - cero cero tres - siete; **YI SHENG**
24 **YANG**, de treinta y tres años de edad, empresario, de nacionalidad china

9: 008 060099
 INSCRIPCION LIBRO PAGINA 160

1 por nacimiento y salvadoreña por naturalización, del domicilio de San
2 Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero
3 identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero
4 cuatro tres siete dos cuatro seis seis - nueve, con Número de
5 Identificación Tributaria nueve cuatro dos seis - cero cuatro cero dos
6 siete siete - uno cero uno - cero; **THARSIS SALOMON LÓPEZ GUZMÁN**, de
7 cuarenta y ocho años de edad, administrador de empresas, de
8 nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento
9 de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico por medio
10 de su Documento Único de Identidad número cero uno seis ocho tres cero
11 uno ocho - ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno
12 cuatro - uno ocho cero cuatro seis dos - cero uno tres - dos; **Y ME**
13 **DICEN:** I) Que han decidido y al efecto constituyen por medio del
14 presente instrumento la **CÁMARA DE COMERCIO CHINA SALVADOREÑA**,
15 asociación de carácter apolítico, no lucrativo, ni religioso y que
16 podrá abreviarse **CCCS**. II) Que la referida asociación se regirá por las
17 siguientes cláusulas, que a su vez, conforman sus Estatutos: **ESTATUTOS**
18 **DE LA CÁMARA DE COMERCIO CHINA SALVADOREÑA. CAPITULO I. NATURALEZA,**
19 **DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.-** Créase en la ciudad de
20 San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de
21 nacionalidad salvadoreña, que se denominará Cámara de Comercio China
22 Salvadoreña y que podrá abreviarse **CCCS**, como una entidad apolítica, no
23 lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se
24 denominará "la Cámara". **Artículo dos.-** La Cámara estará integrada por



PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

CUARENTA

Nº 12533540

DOS COLONES

1 personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades comerciales,
2 industriales, de exportación, de turismo, de transporte, de servicios,
3 financieras, agrícolas y profesionales, que sean admitidas como
4 miembros de conformidad con los presentes Estatutos. **Artículo tres.-** El
5 domicilio de la Cámara será la ciudad de San Salvador, pudiendo
6 establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de
7 él. **Artículo cuatro.-** La Cámara se constituye por tiempo indefinido.
8 **CAPITULO II. OBJETIVOS Y FUNCIONES. Artículo cinco.-** La Cámara tendrá
9 como objetivos y funciones: a) Defender los intereses gremiales de sus
10 asociados y armonizar las relaciones de los mismos entre sí, fomentando
11 el espíritu de unidad, de agrupación gremial y de responsabilidad
12 social; b) Proporcionar a sus asociados diferentes servicios que les
13 permita mejorar sus niveles de eficiencia y competitividad y
14 facilitarles el aprovechamiento de las oportunidades que ofrezcan el
15 mercado de la República Popular China, que en los presentes Estatutos
16 se denominará China y de la República de El Salvador; c) Cooperar con
17 el estudio de los problemas económicos y sociales de El Salvador,
18 especialmente en la relación que los mismos tengan con los intereses de
19 sus asociados; d) Defender los principios de la libertad económica y de
20 la libre empresa, como factores necesarios para el progreso de El
21 Salvador; e) Promover el desarrollo efectivo ----- de la
22 integración de la región Centroamericana a las relaciones comerciales
23 con China, aportando al fortalecimiento de / para tales efectos / aquellas instituciones de
24 carácter centroamericano que promuevan la integración de la región; f)

067099

06 008

161

BOLETA

PAGINA

1 Propiciar la inserción de las empresas en el comercio con China,
2 fomentar la productividad agrícola, la industrialización nacional, el
3 incremento del comercio y del turismo en sus diversas manifestaciones,
4 teniendo siempre como mira el dinamismo económico en función de la
5 prosperidad y el bienestar de la comunidad salvadoreña; g) Velar porque
6 se mantenga la ética en las transacciones y actividades comerciales; h)
7 Representar a sus asociados en cualquier asunto que se suscite entre
8 éstos e instituciones públicas o privadas, a requerimiento del
9 asociado; i) Servir como intermediario, cuando ello sea procedente,
10 entre sus asociados y las autoridades estatales, municipales o
11 instituciones de interés público o privado; j) Establecer Centros de
12 Mediación, ^{previa autorización y registro en las instituciones correspondientes,} Conciliación o Arbitraje / a fin de proporcionar las
13 instancias adecuadas para que los interesados puedan dirimir sus
14 diferencias a través de medios alternos para la solución de conflictos
15 propiciando una nueva cultura de negociación y conciliación; k) Hacer
16 publicidad y promoción sobre aquellos asuntos que, por razones de
17 interés económico general, ameriten hacerse del conocimiento público;
18 l) Coordinar con las agencias gubernamentales y privadas, nacionales o
19 internacionales, la organización de Misiones, Exposiciones y Ferias que
20 fomenten la producción, el intercambio y las exportaciones de bienes y
21 servicios con China; m) Cooperar con las autoridades estatales y
22 municipales, en todo aquello que se relacione con el fomento y
23 beneficio del comercio, la industria, las exportaciones, la
24 agricultura, las finanzas, los servicios, el turismo, el transporte y

PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

CUARENTA Y UNO

Nº 12533541

DOS COLONES

1 el intercambio cultural; n) Presentar a las correspondientes
2 autoridades estatales y municipales, opiniones o informes sobre
3 proyectos de leyes, reformas a la legislación vigente o disposiciones
4 que se relacionen con las actividades comerciales, industriales, de
5 exportación, financieras, agrícolas, de servicios, del turismo y del
6 transporte; o) Colaborar con entidades representativas del comercio, de
7 la industria, de las exportaciones, de la agricultura, de los
8 servicios, del turismo y del transporte en todos aquellos asuntos de
9 interés común; p) Participar activamente en otras Instituciones o
10 Cámaras que tengan como objeto un mayor desarrollo del comercio y la
11 industria nacional, regional o internacional, orientada a China; q)
12 Proporcionar a los asociados toda clase de información empresarial y
13 económica respectiva a China que les pueda ser útil; y r) Nombrar o
14 proponer, dentro o fuera de sus asociados, y de acuerdo con las normas
15 legales respectivas, aquellas personas que, a juicio de la Cámara,
16 puedan representar a ésta o al sector de la iniciativa privada del
17 país, en cualquier institución de carácter público o privado. **CAPITULO**
18 **III. DEL PATRIMONIO. Artículo seis.-** El patrimonio de la Cámara estará
19 constituido por: a) Las cuotas que pagan sus asociados, sean ordinarias
20 o extraordinarias; b) Las Donaciones, herencias, legados,
21 contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o
22 extranjeras; c) Los productos provenientes de los bienes de la Cámara;
23 d) Los derechos de arbitraje y lo que se cobre por representaciones; e)
24 Los ingresos por suscripciones y anuncios en las publicaciones de la

01. 008

01. 099

162

ASOCIACION

PAGINA

Cámara: -----

1
2
3
4
5
6 f) Todos los bienes muebles, e
7 inmuebles, y valores que adquiriera y las rentas provenientes de los
8 mismos de conformidad con la ley. Artículo siete.- El patrimonio de la
9 Cámara será administrado por la Junta Directiva conforme a las
10 directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL
11 GOBIERNO DE LA CÁMARA. Artículo ocho.- El gobierno de la Cámara será
12 ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO
13 V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo nueve.- La Asamblea General
14 debidamente convocada es la autoridad máxima de la Cámara; y estará
15 integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores y sus
16 resoluciones serán obligatorias para todos ellos, inclusive para los
17 que no hubiesen asistido, o que, asistiendo se hubieren retirado o se
18 hayan abstenido de votar o hubiesen votado en contra de las
19 resoluciones adoptadas. Artículo diez.- La Asamblea General se reunirá
20 ordinariamente una vez al año en el mes de enero o febrero y
21 extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva, y a
22 solicitud escrita presentada a la Junta Directiva por un mínimo de tres
23 miembros, indicándose en la solicitud el objeto que motive la
24 convocatoria. La Asamblea General sesionará válidamente con la



PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

CUARENTA Y DOS

Nº 12533542

DOS COLONES

1 asistencia del cincuenta por ciento como mínimo de los miembros, pero
2 si por falta de quórum no pudiere realizarse la sesión a la hora
3 convocada, la sesión se llevará a cabo media hora después con los
4 miembros que estuvieren presentes, excepto en los casos especiales en
5 que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará
6 la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, en una primera
7 votación, pero de no alcanzarse mayoría absoluta, se repetirá la
8 votación y se estará a lo que se resuelva por mayoría simple, excepto
9 en los casos especiales en que se requiera una mayoría distinta.
10 **Artículo once.-** En las Asambleas Generales, los miembros podrán hacerse
11 representar solamente mediante carta de autorización, llevando la voz y
12 voto de su representado, pero ninguna persona, natural o jurídica,
13 podrá ejercer más de una representación. **Artículo doce.-** Son
14 atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir
15 total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar,
16 reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Cámara;
17 c) Aprobar y/o modificar los planes, programas y presupuesto anual de
18 la Cámara; d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la
19 Cámara presentada por la Junta Directiva y los informes del Tesorero y
20 del Auditor, que correspondan al ejercicio próximo anterior; e)
21 Establecer las cuotas periódicas que no podrán modificarse más de una
22 vez al año y las contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir
23 sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles
24 pertenecientes a la Cámara; g) Elegir y sustituir al auditor externo y

INSCRIPCIÓN

008210

06-2099

PAGINA

163

1 al auditor fiscal, señalando el monto de sus honorarios y conocer de la
2 renuncia de los mismos si fuere el caso; h) Nombrar miembros honorarios
3 de la Cámara, a propuesta de la Junta Directiva, a personas naturales o
4 jurídicas que hayan prestado servicios relevantes a la Cámara, a sus
5 asociados o a los intereses económicos del país; i) Acordar la
6 disolución y liquidación de la Cámara; y j) Decidir todos aquellos
7 asuntos de interés para la Cámara que no estén contemplados en los
8 presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo
9 **trece.**- La dirección y administración de la Cámara estará confiada a la
10 Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un
11 Presidente, tres Vicepresidentes, un Secretario, un Prosecretario, un
12 Tesorero, un Protesorero y cuatro vocales. **Artículo catorce.**- Para ser
13 miembro de la Junta Directiva es requisito indispensable ser miembro de
14 la Cámara, ser ciudadano salvadoreño o ciudadano de la República
15 Popular China, en este último caso deberá acreditar su residencia en el
16 país. Si el miembro fuere una persona jurídica, podrán ser electos
17 miembros de la Junta Directiva los miembros que tengan la
18 representación legal de la entidad asociada, cualquiera de los miembros
19 que integren su Junta Directiva o los funcionarios ejecutivos de la
20 persona jurídica asociada. Los miembros de la Junta Directiva durarán
21 dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelectos,
22 continuarán en el desempeño de sus funciones aunque hubiere concluido
23 el plazo para el que fueron electos, mientras no se elijan sus
24 sustitutos y estos no tomen posesión. **Artículo quince.**- La Junta



PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

CUARENTA Y TRES

Nº 12533543

DOS COLONES

1 Directiva sesionará ordinariamente cada semana y extraordinariamente
2 cuando el Presidente la convoque o la mayoría de los miembros lo pidan
3 al Presidente. **Artículo dieciséis.**- El quórum necesario para que la
4 Junta Directiva pueda sesionar será de por lo menos seis de sus
5 miembros y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple. **Artículo**
6 **diecisiete.**- Si después de tres convocatorias para celebrar la
7 correspondiente sesión ordinaria semanal, la Junta Directiva no pudiere
8 sesionar por falta de quórum sin que medie excusa legítima de los
9 directores, los miembros que hubieren concurrido a la tercera reunión
10 tendrán derecho a convocar a Asamblea General Extraordinaria para que
11 ésta considere los cambios que considere convenientes en la Junta
12 Directiva. **Artículo dieciocho.**- La Junta Directiva tendrá las
13 siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para
14 el logro de los fines de la Cámara; b) Velar por la administración
15 eficiente y eficaz del patrimonio de la Cámara; c) Elaborar la memoria
16 anual de labores y el Balance Anual que deberán ser presentados a la
17 Asamblea General y presentar el informe del Auditor relacionado con el
18 ejercicio económico anterior de la Cámara; d) Velar por el cumplimiento
19 de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la
20 Asamblea General y de la misma Junta Directiva; e) Convocar a las
21 sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; f)
22 Decidir sobre las solicitudes de admisión de nuevos miembros; g)
23 Nombrar de entre los miembros de la Cámara los Comités o Comisiones que
24 considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Cámara o

01. 008

01. 01. 099

161

REGISTRACION

PAGINA

1 Comisiones Especiales para realizar determinadas gestiones y estudios;
2 h) Nombrar y remover al Director Ejecutivo, al Director de Asuntos
3 Económicos y Comerciales, al Gerente de División, Gerentes de Filiales,
4 a los asesores que sean necesarios, fijarles sus sueldos y aceptar su
5 renuncia; i) Administrar los bienes, recursos y fondos de la Cámara; j)
6 Elaborar y emitir los reglamentos de la Cámara; k) Autorizar la
7 fundación de nuevas sedes filiales, grupos empresariales y su
8 respectiva organización local; l) Aprobar o modificar el presupuesto
9 anual de la Cámara, con base en el proyecto que un mes antes de que
10 finalice cada ejercicio económico, le presente el Director Ejecutivo;
11 m) Autorizar el otorgamiento de poderes generales o especiales, con las
12 facultades que tenga a bien determinar; n) Designar las personas
13 autorizadas para girar contra las cuentas bancarias de la Cámara; y o)
14 Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea
15 General. **Artículo diecinueve.-** Son atribuciones y deberes del
16 Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Cámara,
17 pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; b)
18 Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General
19 y de la Junta Directiva; c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva
20 y las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; d)
21 Ejercer el voto de calidad en caso de empate de una votación, tanto de
22 la Junta Directiva como de la Asamblea General; y e) Dar posesión de
23 sus cargos a los Consejos Directivos de las Sedes Filiales y a los
24 miembros de los Comités organizados por la Junta Directiva. **Artículo**



M. DE H.

CUARENTA Y CUATRO

Nº 12533544

DOS COLONES

1 veinte.- Son atribuciones de los Vicepresidentes: a) Sustituir de
 2 manera rotativa al Presidente en caso de impedimento o ausencia de
 3 éste; y b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y el
 4 Reglamento Interno de la Asociación. **Artículo veintiuno.-** Son
 5 atribuciones y deberes del Secretario: a) Llevar los libros de actas de
 6 las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Firmar
 7 y despachar la correspondencia y llevar el archivo de documentos; c)
 8 Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; d)
 9 Preparar las órdenes del día para las sesiones, tanto de la Asamblea
 10 General como las de la Junta Directiva; e) Presentar a la Junta
 11 Directiva el proyecto de memoria anual que ha de someterse a la
 12 consideración de la Asamblea General; f) Extender todas las
 13 certificaciones que fueren solicitadas a la Cámara; y g) Ser el órgano
 14 de comunicación de la Cámara. **Artículo veintidós.-** Son atribuciones y
 15 deberes del Prosecretario: a) Colaborar directamente con el Secretario;
 16 y b) Sustituir al Secretario en caso de ausencia de éste. **Artículo**
 17 **veintitrés.-** Son atribuciones y deberes del Tesorero: a) Recibir y
 18 depositar los fondos que la Cámara obtenga en el banco que la Junta
 19 Directiva designe; b) Llevar o tener control directo de los libros de
 20 contabilidad de la Cámara; c) Autorizar juntamente con la o las
 21 personas designadas por la Junta Directiva las erogaciones que la
 22 Cámara tenga que realizar así como girar contra las cuentas bancarias
 23 de la Cámara; d) Vigilar conjuntamente con el Auditor, el buen
 24 funcionamiento de la contabilidad de la Cámara; e) Presentar

1 mensualmente a la Junta Directiva, un informe sobre el estado económico
2 financiero de la Cámara, y sobre la ejecución del presupuesto; f)
3 Elaborar el balance anual de la Cámara y firmarlo junto con el
4 Presidente y el Auditor; y g) Dar cuenta a la Asamblea General del
5 estado de la tesorería a su cargo, y a la Junta Directiva cuando ésta
6 se lo pida. **Artículo veinticuatro.-** Son atribuciones y deberes del
7 Protesorero: a) Colaborar directamente con el Tesorero; y b) Sustituir
8 al Tesorero en caso de ausencia de éste. **Artículo veinticinco.-** Son
9 atribuciones de los vocales: a) Colaborar directamente con todos los
10 miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier miembro de
11 la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del
12 del Secretario y del Tesorero.
12 **Presidente. / CAPITULO VII. DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y DEL DIRECTOR DE**
13 **ASUNTOS ECONÓMICOS Y COMERCIALES. Artículo veintiséis.-** La gestión
14 directa, inmediata y ordinaria de la actividad de la Cámara, estará
15 bajo la responsabilidad del Director Ejecutivo nombrado por la Junta
16 Directiva. En ausencia del Director Ejecutivo lo sustituirá el Director
17 de Asuntos Económicos y Comerciales, nombrado igualmente por la Junta
18 Directiva. En el Reglamento Interno que se emita se determinarán las
19 atribuciones y deberes de este último. **Artículo veintisiete.-** El
20 Director Ejecutivo será el jefe inmediato del personal de la Cámara y
21 tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Dirigir,
22 administrar y vigilar el funcionamiento y actividades de la oficina y
23 dependencias de la Cámara; b) Firmar todos aquellos documentos que la
24 Junta Directiva le autorice expresamente; c) Preparar el proyecto de



PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

CUARENTA Y CINCO

12533545

DOS COLONES

1 memoria anual que con la debida antelación presentará al Secretario de
2 la Junta Directiva; d) Preparar juntamente con el Tesorero, el proyecto
3 de presupuesto anual de la Cámara, que someterá a la consideración de
4 la Junta Directiva; e) Colaborar con el Presidente, el Secretario y el
5 Tesorero en las funciones que a éstos correspondan; f) Asistir con voz
6 pero sin voto a las sesiones de la Asamblea General, de la Junta
7 Directiva y de los Comités o Comisiones; g) Cumplir y hacer cumplir los
8 acuerdos, resoluciones y providencias de la Junta Directiva; y h)
9 Contratar, fijando las obligaciones y remuneración, sancionar y remover
10 al personal de la Cámara, excepto las que corresponden a la Junta
11 Directiva. **Artículo veintiocho.-** Además de las enumeradas en el
12 artículo anterior, el Director Ejecutivo tendrá las siguientes
13 obligaciones y atribuciones, cuyo ejercicio podrá delegar en el
14 Director de Asuntos Económicos y Comerciales y los Gerentes de
15 Divisiones de la Cámara: a) Atender las solicitudes y gestiones de los
16 miembros; b) Encargarse de las publicaciones e informaciones de toda
17 índole que haga la Cámara; c) Conservar el registro y archivo de los
18 miembros; d) Impulsar y organizar actividades de formación y
19 capacitación para las empresas de las sociedades miembros y brindar
20 asistencia técnica y asesoría sobre aspectos empresariales; e)
21 Facilitar servicios que promuevan los contactos de negocios, el
22 comercio internacional y la atracción de inversiones; f) Establecer
23 mecanismos de comunicación y comercio electrónico; g) Firmar la
24 correspondencia ordinaria; h) Firmar los comprobantes de pago; e i)

36.008 RECEPCION

LIBRO

06-099

PAGINA

166

1 Cualquier otra acción o servicio que pueda ofrecerse a los miembros de
2 la Cámara. **Artículo veintinueve.-** El Director Ejecutivo propondrá a la
3 Junta Directiva el nombramiento de los Gerentes de División que estime
4 necesarios para la mejor atención de las labores de la Cámara. **CAPITULO**
5 **VIII. DEL AUDITOR EXTERNO Y DEL AUDITOR FISCAL. Artículo treinta.-**
6 Además de las facultades de vigilancia y auditoría propias del cargo de
7 Auditor Externo, éste tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a)
8 Emitir una opinión profesional e independiente sobre los asuntos que la
9 Cámara tenga a bien consultarle; b) Vigilar externa e
10 independientemente el funcionamiento de la contabilidad de la Cámara;
11 c) Validar ante terceros la información producida por la Cámara; y d)
12 Formular recomendaciones y sugerencias. **Artículo treinta y uno.-** El
13 Auditor Fiscal, dentro de las facultades propias de su cargo tendrá las
14 siguientes atribuciones y deberes: a) Examinar anualmente la
15 contabilidad de la Cámara; b) Presentar anualmente o cada vez que lo
16 solicite la Junta Directiva o la Asamblea General, un informe detallado
17 sobre la contabilidad; c) Vigilar, conjuntamente con el Contador, el
18 buen funcionamiento de la contabilidad de la Cámara; y d) Los demás que
19 se deriven de la naturaleza de su cargo. **CAPITULO IX. DE LOS MIEMBROS.**
20 **Artículo treinta y dos.-** Pueden ser miembros de la Cámara todas las
21 personas naturales o jurídicas, ciudadanos de la República de El
22 Salvador o ciudadanos de la República Popular China, en este último
23 caso deberán acreditar su residencia en el país, que estén interesadas
24 en la realización de los objetivos de la Cámara y cumplan con los



M. DE H.

CUARENTA Y SEIS

Nº 12533546

DOS COLONES

1 requisitos establecidos en los presentes Estatutos. **Artículo treinta y**
2 **tres.**- Serán miembros los fundadores de la Cámara así como las personas
3 que sean admitidas como tales de conformidad con el procedimiento
4 siguiente: Toda persona que desee pertenecer a la Cámara, deberá
5 solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, la cual resolverá sobre
6 la admisión del solicitante por simple mayoría de votos. En caso de que
7 la solicitud fuese rechazada, podrá ser reconsiderada a petición de uno
8 de los miembros de la Junta Directiva en la reunión siguiente. Ni la
9 Junta Directiva, ni ninguno de sus miembros, darán explicación sobre
10 los motivos o fundamentos de la decisión adoptada por la Junta
11 Directiva. **Artículo treinta y cuatro.**- La Cámara tendrá las siguientes
12 clases de miembros: a) Miembros Fundadores: serán todas las personas
13 que suscriban la Escritura Pública de constitución de la Cámara; b)
14 Miembros Activos: serán todas las personas que la Junta Directiva
15 acepte como tales en la Cámara; y c) Miembros Honorarios: serán todas
16 las personas que por su labor y méritos a favor de la Cámara sean así
17 nombrados por la Asamblea General. **Artículo treinta y cinco.**- Son
18 derechos de los miembros fundadores y activos: a) Tener voz y voto en
19 las deliberaciones de la Asamblea General; b) Elegir y ser elegidos
20 para cualquiera de los cargos existentes de la Cámara; c) Asistir a
21 todos los eventos y actividades que la Cámara organice; d) Consultar a
22 la Cámara cualquier asunto de índole económica, industrial o comercial
23 que les interese respecto a las relaciones con China y, en general, de
24 gozar de los servicios que la Cámara ofrezca. Los servicios y las

publicaciones normales se les proporcionarán gratuitamente.-----

1
2
3
4
5
6 y i) Someter a arbitraje las
7 cuestiones que se susciten con otros miembros y/o con terceros,
8 ajustándose al reglamento que sobre la materia dicte la Junta
9 Directiva; y f) Los demás que señalen los presentes Estatutos y
10 Reglamento Interno de la Cámara. **Artículo treinta y seis.-** Son deberes
11 de los miembros fundadores y activos: a) Asistir a las sesiones
12 ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el
13 desarrollo de aquellas actividades propias de la Cámara; c) Cumplir
14 con los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, acuerdos y
15 resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d)
16 Desempeñar los cargos y funciones honorarios para los que hayan sido
17 designados por la Asamblea General o la Junta Directiva; e) Cancelar
18 con puntualidad las cuotas acordadas en Asamblea General. Para poder
19 hacer uso del voto y de los derechos que estos Estatutos confieren a
20 los miembros, será necesario que estén al día en sus obligaciones para
21 con la Cámara; f) Informar a la Cámara por escrito cualquier cambio de
22 domicilio y, en el caso de personas jurídicas, los cambios relativos a
23 su representación legal; y g) Los demás que les señalen los Estatutos y
24 Reglamento Interno de la Cámara. **Artículo treinta y siete.-** La calidad



M. DE H.
CUARENTA Y SIETE
Nº 12533547

DOS COLONES

1 de miembro se perderá por las siguientes causas: a) Por violación
2 reiterada a los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y
3 resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Por no
4 cumplir con los pagos de las cuotas de un año consecutivo; c) Por otras
5 faltas o motivos graves que a juicio de la Asamblea General merezcan
6 tal sanción, especialmente cuando se trate de: quiebra o concurso de
7 acreedores o actividades abiertamente contrarias o nocivas a los
8 objetivos de la Cámara; y d) Por renuncia presentada por escrito a la
9 Junta Directiva con un mes de anticipación por lo menos al final de
10 cada semestre. La dimisión no liberará al renunciante del cumplimiento
11 de sus obligaciones con la Cámara, contraídas con anterioridad, ni le
12 dispensará del pago de las cuotas atrasadas. En los casos señalados, la
13 Junta Directiva también podrá suspender temporalmente los derechos del
14 respectivo miembro. Ni los miembros de la Asamblea General ni los de la
15 Junta Directiva, darán explicación frente a terceros sobre los motivos
16 o fundamentos de las decisiones adoptadas por la Asamblea General o la
17 Junta Directiva. La desafiliación se notificará por escrito. **Artículo**
18 **treinta y ocho.-** El miembro que renuncie o sea desafiliado no tendrá
19 derecho a exigir el reintegro de las cuotas pagadas o donaciones
20 efectuadas. **CAPITULO X. MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y**
21 **PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN. Artículo treinta y nueve.-** Las
22 sanciones aplicables como medidas disciplinarias a los miembros de la
23 Cámara serán: a) La suspensión temporal, hasta por un máximo de dos
24 meses, de su calidad de miembro; b) La destitución definitiva. La

31. 008

06.09.99

163

INSCRIPCIÓN

LIBRO

PAGINA

1 suspensión temporal será impuesta por la Junta Directiva, en los casos
2 de violaciones ^{tales como el incumplimiento por dos veces de lo establecido en} menos graves / los Estatutos, Reglamento Interno,
3 acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva. La calificación de menos
4 grave corresponde únicamente a la Junta Directiva por mayoría absoluta
5 de sus miembros. La destitución definitiva será impuesta por la
6 Asamblea General, en los casos y con la calificación contemplada en el
7 artículo treinta y siete de los Estatutos. La imposición de medidas
8 disciplinarias no puede realizarse sin observación a las normas del
9 debido proceso aplicables a la especialidad de la Cámara. El
10 procedimiento para la imposición de las medidas disciplinarias será el
11 siguiente: se notificará por escrito al miembro a quien se le ha
12 impuesto la sanción en un plazo que no excederá de tres días hábiles,
13 se concederán tres días hábiles para solicitar por escrito la revisión
14 de la medida ante el mismo organismo que impuso la sanción y en dicho
15 escrito se expondrán las razones por las que solicita la revisión,
16 adjuntando los elementos de prueba que estime pertinentes. La Asamblea
17 General o la Junta Directiva, según quien haya impuesto la sanción,
18 deberá resolver lo que corresponda en un plazo no mayor a cinco días
19 hábiles si se trata de la Junta Directiva o de un mes calendario si se
20 trata de la Asamblea General. **CAPITULO XI. DE LAS FILIALES. Artículo**
21 **cuarenta.-** Corresponde a la Junta Directiva de la Cámara autorizar la
22 fundación y organización de una Filial. **Artículo cuarenta y uno.-** Cada
23 Filial forma parte integrante de la organización general de la Cámara y
24 por tanto sus miembros tienen todos los derechos y obligaciones que



PAPEL PARA PROTOCOLO



M. DE H.

CUARENTA Y OCHO

Nº 12533548

DOS COLONES

1 regulan los presentes Estatutos y su Reglamento Interno. En
2 consecuencia la Filial está sujeta a los niveles de gobierno y demás
3 disposiciones definidas en los presentes Estatutos, sin embargo para
4 los fines de gestión local estará dirigida por un Consejo Directivo
5 elegido en Asamblea General Ordinaria de la Filial que se reunirá por
6 lo menos una vez al año. Esta Asamblea General estará compuesta por los
7 miembros que pertenecen a la Filial. **Artículo cuarenta y dos.-** El
8 Consejo Directivo de la Filial estará integrado por un Presidente, un
9 Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales, para un
10 periodo de un año y podrán ser reelectos. **Artículo cuarenta y tres.-** La
11 Junta Directiva de la Cámara aprobará un reglamento para la
12 organización y funcionamiento de las Filiales y grupos empresariales.
13 **CAPITULO XI I. DE LOS COMITES. Artículo cuarenta y cuatro.-** La Junta
14 Directiva organizará y nombrará Comités integrados por miembros de la
15 Cámara, los cuales tendrán a su cargo los trabajos que específicamente
16 se les encomiende. El número de Comités y de los miembros que los
17 integren quedará a juicio de la Junta Directiva. **Artículo cuarenta y**
18 **cinco.-** Cada Comité estará dirigido por un Consejo Directivo compuesto
19 de un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. **Artículo cuarenta**
20 **y seis.-** La Junta Directiva de la Cámara aprobará un reglamento para la
21 organización y funcionamiento de los Comités. **CAPITULO XIII. DE LA**
22 **DISOLUCIÓN. Artículo cuarenta y siete.-** No podrá disolverse la Cámara
23 sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea
24 General Extraordinaria convocada a ese efecto y con un número de votos

01 008 01 099
INSCRIPCION LIBRO PAGINA 167

1 que represente por lo menos el sesenta por ciento de sus miembros. La
2 disolución de la Cámara solo podrá acordarse cuando el número de sus
3 miembros sea menor de cinco. En caso de acordarse la disolución de la
4 Cámara, la Junta Directiva conformará automáticamente la Junta de
5 Liquidación. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los
6 compromisos de la Cámara se donarán a cualquier entidad benéfica o
7 cultural que haya acordado la Asamblea General. **CAPITULO XIV. REFORMA**
8 **DE ESTATUTOS. Artículo cuarenta y ocho.-** Los presentes Estatutos sólo
9 podrán reformarse o derogarse por una Asamblea General Ordinaria o por
10 una Extraordinaria convocada para tal fin, con el voto favorable de no
11 menos del sesenta por ciento de los miembros. Cuando la reforma deba
12 hacerse en Asamblea General Ordinaria, será necesario que tal asunto se
13 exprese en la convocatoria respectiva. **CAPITULO X V. DISPOSICIONES**
14 **GENERALES. Artículo cuarenta y nueve.-** Los documentos sujetos a
15 registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a
16 la formalización. **Artículo cincuenta.-** Todo lo relativo al orden
17 interno de la Cámara no comprendido en estos Estatutos, se establecerá
18 en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por
19 la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. **Artículo**
20 **cincuenta y uno.-** La Cámara de Comercio China Salvadoreña se regirá por
21 la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES EN FINES DE LUCRO, por los
22 presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. **Artículo**
23 **cincuenta y dos.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día
24 de su publicación en el Diario Oficial. III) De conformidad al artículo



PAPEL PARA PROTOCOLO

M. DE H.

CUARENTA Y NUEVE

Nº 12533549

DOS COLONES

1 doce de los Estatutos proceden a elegir a los miembros de la Junta
2 Directiva, la cual, por decisión unánime de los comparecientes queda
3 integrada de la siguiente manera: Presidente: JOSÉ VICENTE COTO UGARTE,
4 Primer Vicepresidente: THARSIS SALOMON LÓPEZ GUZMAN, Segundo
5 Vicepresidente: SIGFREDO ISRAEL MERINO CABRERA, Tercer Vicepresidente:
6 JUAN ANTONIO DURAN, Secretario: BO YANG, Prosecretario: JOSÉ ADOLFO
7 TORRES LEMUS, Tesorero: XU LI, Protesorero: ALEJANDRO SALVADOR ALBERTO
8 GONZALEZ, Primer vocal: ANTONIA ARELY MENJIVAR DE FLORES, Segundo
9 vocal: JOSÉ RODRIGO MENDEZ BINDER, Tercer vocal: MARIO JOSE BALLESTEROS
10 MARTINEZ, Cuarto vocal: YI SHENG YANG. Así se expresaron los
11 comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente
12 instrumento y de la obligación de registrarlo y las sanciones a que se
13 refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y
14 Fundaciones sin Fines de Lucro, a falta de registro, y leído que les
15 hube todo, en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y
16 firmamos. DOY FE.-Enmendado:Cámara.VALE.- Entrelíneas: del Secretario y del
17 Tesorero; tales como el incumplimiento por una vez de lo establecido en.
18 Enmendado: siete, XIV, VALEN.-Más enmendados:f, y, Someter a arbitraje
19 las, I, II, IV.VALEN.Más Entrelíneas: previa autorización y registro en
20 las instituciones correspondientes,.VALEN.- Más enmendados:Promover, aportando.
21 Entrelíneas: al fortalecimiento de.Valen.
22
23
24

[Handwritten signatures]

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24

Handwritten signature and circular stamp at the top left.

Handwritten signature at the top right.

Table with 12 rows and 3 columns containing various handwritten signatures and scribbles.

Handwritten signature and a blue circular notary stamp.

PA -

SÓ ante mí del folio treinta y seis vuelto al folio cuarenta y nueve vuelto del LIBRO TERCERO DE MI PROTOCOLO, que vence el veintidós de septiembre de dos mil once. Y para ser entregado a la **CÁMARA DE COMERCIO CHINA SALVADOREÑA**, extiendo, firmo y sello el presente testimonio en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al primero día del mes de diciembre de dos mil diez.-




DESCRIPCION 008 LIBRO 01 00 PAGINA 171

ESTATUTOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO CHINA SALVADOREÑA

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará Cámara de Comercio China Salvadoreña y que podrá abreviarse CCCS, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "la Cámara".

Artículo dos.- La Cámara estará integrada por personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades comerciales, industriales, de exportación, de turismo, de transporte, de servicios, financieras, agrícolas y profesionales, que sean admitidas como miembros de conformidad con los presentes Estatutos.

Artículo tres.- El domicilio de la Cámara será la ciudad de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo cuatro.- La Cámara se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

OBJETIVOS Y FUNCIONES.

Artículo cinco.- La Cámara tendrá como objetivos y funciones: a) Defender los intereses gremiales de sus asociados y armonizar las relaciones de los mismos entre sí, fomentando el espíritu de unidad, de agrupación gremial y de responsabilidad social; b) Proporcionar a sus asociados diferentes servicios que les permita mejorar sus niveles de eficiencia y competitividad y facilitarles el aprovechamiento de las oportunidades que ofrezcan el mercado de la República Popular China, que en los presentes Estatutos se denominará China y de la República de El Salvador; c) Cooperar con el estudio de los problemas económicos y sociales de El Salvador, especialmente en la relación que los mismos tengan con los intereses de sus asociados; d) Defender los principios de la libertad económica y de la libre empresa, como factores necesarios para el progreso de El Salvador; e) Promover el desarrollo efectivo de la integración de la región Centroamericana a las relaciones comerciales con China, aportando para tales efectos al fortalecimiento de aquellas instituciones de carácter centroamericano que promuevan la integración de la región; f) Propiciar la inserción de las empresas en el comercio con China, fomentar la productividad agrícola, la industrialización nacional, el incremento del comercio y

del turismo en sus diversas manifestaciones, teniendo siempre como mira el dinamismo económico en función de la prosperidad y el bienestar de la comunidad salvadoreña; g) Velar porque se mantenga la ética en las transacciones y actividades comerciales; h) Representar a sus asociados en cualquier asunto que se suscite entre éstos e instituciones públicas o privadas, a requerimiento del asociado; i) Servir como intermediario, cuando ello sea procedente, entre sus asociados y las autoridades estatales, municipales o instituciones de interés público o privado; j) Establecer Centros de Mediación, Conciliación o Arbitraje, previa autorización y registro en las instituciones correspondientes, a fin de proporcionar las instancias adecuadas para que los interesados puedan dirimir sus diferencias a través de medios alternos para la solución de conflictos propiciando una nueva cultura de negociación y conciliación; k) Hacer publicidad y promoción sobre aquellos asuntos que, por razones de interés económico general, ameriten hacerse del conocimiento público; l) Coordinar con las agencias gubernamentales y privadas, nacionales o internacionales, la organización de Misiones, Exposiciones y Ferias que fomenten la producción, el intercambio y las exportaciones de bienes y servicios con China; m) Cooperar con las autoridades estatales y municipales, en todo aquello que se relacione con el fomento y beneficio del comercio, la industria, las exportaciones, la agricultura, las finanzas, los servicios, el turismo, el transporte y el intercambio cultural; n) Presentar a las correspondientes autoridades estatales y municipales, opiniones o informes sobre proyectos de leyes, reformas a la legislación vigente o disposiciones que se relacionen con las actividades comerciales, industriales, de exportación, financieras, agrícolas, de servicios, del turismo y del transporte; o) Colaborar con entidades representativas del comercio, de la industria, de las exportaciones, de la agricultura, de los servicios, del turismo y del transporte en todos aquellos asuntos de interés común; p) Participar activamente en otras Instituciones o Cámaras que tengan como objeto un mayor desarrollo del comercio y la industria nacional, regional o internacional, orientada a China; q) Proporcionar a los asociados toda clase de información empresarial y económica respectiva a China que les pueda ser útil; y r) Nombrar o proponer, dentro o fuera de sus asociados, y de acuerdo con las normas legales respectivas, aquellas personas que, a juicio de la Cámara, puedan representar a ésta o al sector de la iniciativa privada del país, en cualquier institución de carácter público o privado.

CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.

Artículo seis.- El patrimonio de la Cámara estará constituido por: a) Las cuotas que pagan sus asociados, sean ordinarias o extraordinarias;

b) Las Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; c) Los productos provenientes de los bienes de la Cámara; d) Los derechos de arbitraje y lo que se cobre por representaciones; e) Los ingresos por suscripciones y anuncios en las publicaciones de la Cámara; f) Todos los bienes muebles, e inmuebles, y valores que adquiriera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo siete.- El patrimonio de la Cámara será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV.
DEL GOBIERNO DE LA CÁMARA.**

Artículo ocho.- El gobierno de la Cámara será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V.
DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo nueve.- La Asamblea General debidamente convocada es la autoridad máxima de la Cámara; y estará integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores y sus resoluciones serán obligatorias para todos ellos, inclusive para los que no hubiesen asistido, o que, asistiendo se hubieren retirado o se hayan abstenido de votar o hubiesen votado en contra de las resoluciones adoptadas.

Artículo diez.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año en el mes de enero o febrero y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva, y a solicitud escrita presentada a la Junta Directiva por un mínimo de tres miembros, indicándose en la solicitud el objeto que motive la convocatoria. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento como mínimo de los miembros, pero si por falta de quórum no pudiere realizarse la sesión a la hora convocada, la sesión se llevará a cabo media hora después con los miembros que estuvieren presentes, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, en una primera votación, pero de no alcanzarse mayoría absoluta, se repetirá la votación y se estará a lo que se resuelva por mayoría simple, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría distinta.

Artículo once.- En las Asambleas Generales, los miembros podrán hacerse representar solamente mediante carta de autorización, llevando la voz y

008

00-039

173

DESCRIPCION

LIBRO

PAGINA

voto de su representado, pero ninguna persona, natural o jurídica, podrá ejercer más de una representación.

Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Cámara; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas y presupuesto anual de la Cámara; d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Cámara presentada por la Junta Directiva y los informes del Tesorero y del Auditor, que correspondan al ejercicio próximo anterior; e) Establecer las cuotas periódicas que no podrán modificarse más de una vez al año y las contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Cámara; g) Elegir y sustituir al auditor externo y al auditor fiscal, señalando el monto de sus honorarios y conocer de la renuncia de los mismos si fuere el caso; h) Nombrar miembros honorarios de la Cámara, a propuesta de la Junta Directiva, a personas naturales o jurídicas que hayan prestado servicios relevantes a la Cámara, a sus asociados o a los intereses económicos del país; i) Acordar la disolución y liquidación de la Cámara; y j) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Cámara que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo trece.- La dirección y administración de la Cámara estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, tres Vicepresidentes, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero y cuatro vocales.

Artículo catorce.- Para ser miembro de la Junta Directiva es requisito indispensable ser miembro de la Cámara, ser ciudadano salvadoreño o ciudadano de la República Popular China, en este último caso deberá acreditar su residencia en el país. Si el miembro fuere una persona jurídica, podrán ser electos miembros de la Junta Directiva los miembros que tengan la representación legal de la entidad asociada, cualquiera de los miembros que integren su Junta Directiva o los funcionarios ejecutivos de la persona jurídica asociada. Los miembros de la Junta Directiva durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelectos, continuarán en el desempeño de sus funciones aunque hubiere concluido el plazo para el que fueron electos, mientras no se elijan sus sustitutos y estos no tomen posesión.

Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada semana y extraordinariamente cuando el Presidente la convoque o la mayoría de los miembros lo pidan al Presidente.

Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de por lo menos seis de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple.

Artículo diecisiete.- Si después de tres convocatorias para celebrar la correspondiente sesión ordinaria semanal, la Junta Directiva no pudiere sesionar por falta de quórum sin que medie excusa legítima de los directores, los miembros que hubieren concurrido a la tercera reunión tendrán derecho a convocar a Asamblea General Extraordinaria para que ésta considere los cambios que considere convenientes en la Junta Directiva.

Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Cámara; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Cámara; c) Elaborar la memoria anual de labores y el Balance Anual que deberán ser presentados a la Asamblea General y presentar el informe del Auditor relacionado con el ejercicio económico anterior de la Cámara; d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; e) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; f) Decidir sobre las solicitudes de admisión de nuevos miembros; g) Nombrar de entre los miembros de la Cámara los Comités o Comisiones que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la Cámara o Comisiones Especiales para realizar determinadas gestiones y estudios; h) Nombrar y remover al Director Ejecutivo, al Director de Asuntos Económicos y Comerciales, al Gerente de División, Gerentes de Filiales, a los asesores que sean necesarios, fijarles sus sueldos y aceptar su renuncia; i) Administrar los bienes, recursos y fondos de la Cámara; j) Elaborar y emitir los reglamentos de la Cámara; k) Autorizar la fundación de nuevas sedes filiales, grupos empresariales y su respectiva organización local; l) Aprobar o modificar el presupuesto anual de la Cámara, con base en el proyecto que un mes antes de que finalice cada ejercicio económico, le presente el Director Ejecutivo; m) Autorizar el otorgamiento de poderes generales o especiales, con las facultades que tenga a bien determinar; n) Designar las personas autorizadas para girar contra las cuentas bancarias de la Cámara; y o) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Cámara, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; d) Ejercer el voto de calidad en caso de empate de una votación, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General; y e) Dar posesión de sus cargos a los Consejos Directivos de las Sedes Filiales y a los miembros de los Comités organizados por la Junta Directiva.

Artículo veinte.- Son atribuciones de los Vicepresidentes: a) Sustituir de manera rotativa al Presidente en caso de impedimento o ausencia de éste; y b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones y deberes del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Firmar y despachar la correspondencia y llevar el archivo de documentos; c) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; d) Preparar las órdenes del día para las sesiones, tanto de la Asamblea General como las de la Junta Directiva; e) Presentar a la Junta Directiva el proyecto de memoria anual que ha de someterse a la consideración de la Asamblea General; f) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Cámara; y g) Ser el órgano de comunicación de la Cámara.

Artículo veintidós.- Son atribuciones y deberes del Prosecretario: a) Colaborar directamente con el Secretario; y b) Sustituir al Secretario en caso de ausencia de éste.

Artículo veintitrés.- Son atribuciones y deberes del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Cámara obtenga en el banco que la Junta Directiva designe; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Cámara; c) Autorizar juntamente con la o las personas designadas por la Junta Directiva las erogaciones que la Cámara tenga que realizar así como girar contra las cuentas bancarias de la Cámara; d) Vigilar conjuntamente con el Auditor, el buen funcionamiento de la contabilidad de la Cámara; e) Presentar mensualmente a la Junta Directiva, un informe sobre el estado económico financiero de la Cámara, y sobre la ejecución del presupuesto; f) Elaborar el balance anual de la Cámara y firmarlo junto con el Presidente y el Auditor; y g) Dar cuenta a la Asamblea General del estado de la tesorería a su cargo, y a la Junta Directiva cuando ésta se lo pida.

Artículo veinticuatro.- Son atribuciones y deberes del Protesorero: a) Colaborar directamente con el Tesorero; y b) Sustituir al Tesorero en caso de ausencia de éste.

Artículo veinticinco.- Son atribuciones de los vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, a excepción del Presidente, del Secretario y del Tesorero.

**CAPITULO VII.
DEL DIRECTOR EJECUTIVO Y DEL DIRECTOR DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y
COMERCIALES.**

Artículo veintiséis.- La gestión directa, inmediata y ordinaria de la actividad de la Cámara, estará bajo la responsabilidad del Director Ejecutivo nombrado por la Junta Directiva. En ausencia del Director Ejecutivo lo sustituirá el Director de Asuntos Económicos y Comerciales, nombrado igualmente por la Junta Directiva. En el Reglamento Interno que se emita se determinarán las atribuciones y deberes de este último.

Artículo veintisiete.- El Director Ejecutivo será el jefe inmediato del personal de la Cámara y tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Dirigir, administrar y vigilar el funcionamiento y actividades de la oficina y dependencias de la Cámara; b) Firmar todos aquellos documentos que la Junta Directiva le autorice expresamente; c) Preparar el proyecto de memoria anual que con la debida antelación presentará al Secretario de la Junta Directiva; d) Preparar juntamente con el Tesorero, el proyecto de presupuesto anual de la Cámara, que someterá a la consideración de la Junta Directiva; e) Colaborar con el Presidente, el Secretario y el Tesorero en las funciones que a éstos correspondan; f) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de los Comités o Comisiones; g) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, resoluciones y providencias de la Junta Directiva; y h) Contratar, fijando las obligaciones y remuneración, sancionar y remover al personal de la Cámara, excepto las que corresponden a la Junta Directiva.

Artículo veintiocho.- Además de las enumeradas en el artículo anterior, el Director Ejecutivo tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones, cuyo ejercicio podrá delegar en el Director de Asuntos Económicos y Comerciales y los Gerentes de Divisiones de la Cámara: a) Atender las solicitudes y gestiones de los miembros; b) Encargarse de

las publicaciones e informaciones de toda índole que haga la Cámara; c) Conservar el registro y archivo de los miembros; d) Impulsar y organizar actividades de formación y capacitación para las empresas de las sociedades miembros y brindar asistencia técnica y asesoría sobre aspectos empresariales; e) Facilitar servicios que promuevan los contactos de negocios, el comercio internacional y la atracción de inversiones; f) Establecer mecanismos de comunicación y comercio electrónico; g) Firmar la correspondencia ordinaria; h) Firmar los comprobantes de pago; e i) Cualquier otra acción o servicio que pueda ofrecerse a los miembros de la Cámara.

Artículo veintinueve.- El Director Ejecutivo propondrá a la Junta Directiva el nombramiento de los Gerentes de División que estime necesarios para la mejor atención de las labores de la Cámara.

CAPITULO VIII. DEL AUDITOR EXTERNO Y DEL AUDITOR FISCAL.

Artículo treinta.- Además de las facultades de vigilancia y auditoría propias del cargo de Auditor Externo, éste tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Emitir una opinión profesional e independiente sobre los asuntos que la Cámara tenga a bien consultarle; b) Vigilar externa e independientemente el funcionamiento de la contabilidad de la Cámara; c) Validar ante terceros la información producida por la Cámara; y d) Formular recomendaciones y sugerencias.

Artículo treinta y uno.- El Auditor Fiscal, dentro de las facultades propias de su cargo tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Examinar anualmente la contabilidad de la Cámara; b) Presentar anualmente o cada vez que lo solicite la Junta Directiva o la Asamblea General, un informe detallado sobre la contabilidad; c) Vigilar, conjuntamente con el Contador, el buen funcionamiento de la contabilidad de la Cámara; y d) Los demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

CAPITULO IX. DE LOS MIEMBROS.

Artículo treinta y dos.- Pueden ser miembros de la Cámara todas las personas naturales o jurídicas, ciudadanos de la República de El Salvador o ciudadanos de la República Popular China, en este último caso deberán acreditar su residencia en el país, que estén interesadas en la realización de los objetivos de la Cámara y cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

Artículo treinta y tres.- Serán miembros los fundadores de la Cámara así como las personas que sean admitidas como tales de conformidad con el procedimiento siguiente: Toda persona que desee pertenecer a la Cámara, deberá solicitarlo por escrito a la Junta Directiva, la cual resolverá sobre la admisión del solicitante por simple mayoría de votos. En caso de que la solicitud fuese rechazada, podrá ser reconsiderada a petición de uno de los miembros de la Junta Directiva en la reunión siguiente. Ni la Junta Directiva, ni ninguno de sus miembros, darán explicación sobre los motivos o fundamentos de la decisión adoptada por la Junta Directiva.

Artículo treinta y cuatro.- La Cámara tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores: serán todas las personas que suscriban la Escritura Pública de constitución de la Cámara; b) Miembros Activos: serán todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Cámara; y c) Miembros Honorarios: serán todas las personas que por su labor y méritos a favor de la Cámara sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo treinta y cinco.- Son derechos de los miembros fundadores y activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Elegir y ser elegidos para cualquiera de los cargos existentes de la Cámara; c) Asistir a todos los eventos y actividades que la Cámara organice; d) Consultar a la Cámara cualquier asunto de índole económica, industrial o comercial que les interese respecto a las relaciones con China y, en general, de gozar de los servicios que la Cámara ofrezca. Los servicios y las publicaciones normales se les proporcionarán gratuitamente y; e) Someter a arbitraje las cuestiones que se susciten con otros miembros y/o con terceros, ajustándose al reglamento que sobre la materia dicte la Junta Directiva; y f) Los demás que señalen los presentes Estatutos y Reglamento Interno de la Cámara.

Artículo treinta y seis.- Son deberes de los miembros fundadores y activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Cámara; c) Cumplir con los presentes Estatutos, el Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; d) Desempeñar los cargos y funciones honorarios para los que hayan sido designados por la Asamblea General o la Junta Directiva; e) Cancelar con puntualidad las cuotas acordadas en Asamblea General. Para poder hacer uso del voto y de los derechos que estos Estatutos confieren a los miembros, será necesario que estén al día en sus obligaciones para con la Cámara; f) Informar a la Cámara por escrito cualquier cambio de domicilio y, en el caso de personas

jurídicas, los cambios relativos a su representación legal; y g) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Cámara.

Artículo treinta y siete.- La calidad de miembro se perderá por las siguientes causas: a) Por violación reiterada a los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Por no cumplir con los pagos de las cuotas de un año consecutivo; c) Por otras faltas o motivos graves que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción, especialmente cuando se trate de: quiebra o concurso de acreedores o actividades abiertamente contrarias o nocivas a los objetivos de la Cámara; y d) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva con un mes de anticipación por lo menos al final de cada semestre. La dimisión no liberará al renunciante del cumplimiento de sus obligaciones con la Cámara, contraídas con anterioridad, ni le dispensará del pago de las cuotas atrasadas. En los casos señalados, la Junta Directiva también podrá suspender temporalmente los derechos del respectivo miembro. Ni los miembros de la Asamblea General ni los de la Junta Directiva, darán explicación frente a terceros sobre los motivos o fundamentos de las decisiones adoptadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. La desafiliación se notificará por escrito.

Artículo treinta y ocho.- El miembro que renuncie o sea desafiliado no tendrá derecho a exigir el reintegro de las cuotas pagadas o donaciones efectuadas.

CAPITULO X.

MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN.

Artículo treinta y nueve.- Las sanciones aplicables como medidas disciplinarias a los miembros de la Cámara serán: a) La suspensión temporal, hasta por un máximo de dos meses, de su calidad de miembro; b) La destitución definitiva. La suspensión temporal será impuesta por la Junta Directiva, en los casos de violaciones menos graves tales como el incumplimiento por una vez de lo establecido en los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva. La calificación de menos grave corresponde únicamente a la Junta Directiva por mayoría absoluta de sus miembros. La destitución definitiva será impuesta por la Asamblea General, en los casos y con la calificación contemplada en el artículo treinta y siete de los Estatutos. La imposición de medidas disciplinarias no puede realizarse sin observación a las normas del debido proceso aplicables a la especialidad de la Cámara. El procedimiento para la imposición de las medidas disciplinarias será el siguiente: se notificará por escrito al miembro a quien se le ha impuesto la sanción en un plazo que no

excederá de tres días hábiles, se concederán tres días hábiles para solicitar por escrito la revisión de la medida ante el mismo organismo que impuso la sanción y en dicho escrito se expondrán las razones por las que solicita la revisión, adjuntando los elementos de prueba que estime pertinentes. La Asamblea General o la Junta Directiva, según quien haya impuesto la sanción, deberá resolver lo que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles si se trata de la Junta Directiva o de un mes calendario si se trata de la Asamblea General.

**CAPITULO XI.
DE LAS FILIALES.**

Artículo cuarenta.- Corresponde a la Junta Directiva de la Cámara autorizar la fundación y organización de una Filial.

Artículo cuarenta y uno.- Cada Filial forma parte integrante de la organización general de la Cámara y por tanto sus miembros tienen todos los derechos y obligaciones que regulan los presentes Estatutos y su reglamento. En consecuencia la Filial está sujeta a los niveles de gobierno y demás disposiciones definidas en los presentes Estatutos, sin embargo para los fines de gestión local estará dirigida por un Consejo Directivo elegido en Asamblea General Ordinaria de la Filial que se reunirá por lo menos una vez al año. Esta Asamblea General estará compuesta por los miembros que pertenecen a la Filial.

Artículo cuarenta y dos.- El Consejo Directivo de la Filial estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales, para un periodo de un año y podrán ser reelectos.

Artículo cuarenta y tres.- La Junta Directiva de la Cámara aprobará un reglamento para la organización y funcionamiento de las Filiales y grupos empresariales.

**CAPITULO XII.
DE LOS COMITES.**

Artículo cuarenta y cuatro.- La Junta Directiva organizará y nombrará Comités integrados por miembros de la Cámara, los cuales tendrán a su cargo los trabajos que específicamente se les encomiende. El número de Comités y de los miembros que los integren quedará a juicio de la Junta Directiva.

Artículo cuarenta y cinco.- Cada Comité estará dirigido por un Consejo Directivo compuesto de un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Artículo cuarenta y seis.- La Junta Directiva de la Cámara aprobará un reglamento para la organización y funcionamiento de los Comités.

**CAPITULO XIII.
DE LA DISOLUCIÓN.**

Artículo cuarenta y siete.- No podrá disolverse la Cámara sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos el sesenta por ciento de sus miembros. La disolución de la Cámara solo podrá acordarse cuando el número de sus miembros sea menor de cinco. En caso de acordarse la disolución de la Cámara, la Junta Directiva conformará automáticamente la Junta de Liquidación. Los bienes que sobraren después de cancelar todos los compromisos de la Cámara se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que haya acordado la Asamblea General.

**CAPITULO XIV.
REFORMA DE ESTATUTOS.**

Artículo cuarenta y ocho.- Los presentes Estatutos sólo podrán reformarse o derogarse por una Asamblea General Ordinaria o por una Extraordinaria convocada para tal fin, con el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros. Cuando la reforma deba hacerse en Asamblea General Ordinaria, será necesario que tal asunto se exprese en la convocatoria respectiva.

**CAPITULO XV.
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo cuarenta y nueve.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a la formalización.

Artículo cincuenta.- Todo lo relativo al orden interno de la Cámara no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo cincuenta y uno.- La Cámara de Comercio China Salvadoreña se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES EN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo cincuenta y dos.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.



Re...

GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO: San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día quince de noviembre del dos mil trece.-

Visto el Acuerdo Ejecutivo número **VEINTIUNO** de fecha veintiocho de enero del dos mil trece, inscribese en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la Entidad denominada **“CÁMARA DE COMERCIO CHINA SALVADOREÑA”**, así como su Escritura Pública de Constitución y Estatutos al número **OCHO** del Libro **NOVENTA Y NUEVE** de Asociaciones Nacionales.-



LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL

000099 170
LIBRO FOLIO

INSCRITO EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO

Número OCHO

Folios CIENTO CINCUENTA Y SEIS AL CIENTO SETENTA Y NUEVE.

Libro No. NOVENTA Y NUEVE DE ASOCIACIONES NACIONALES

San Salvador QUINCE de NOVIEMBRE

del año DOS MIL TRECE



[Handwritten signature]

LICDA. ANA DEL MY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL

DECRETO No. 0009

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

III) Que el señor **ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCIA PRIETO**, mayor de edad, actuando en su carácter de Presidente y Representante Legal de la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR**, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR**, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día tres de abril de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario **MIGUEL ERNESTO HERNANDEZ MORALES**, y con posterior Escritura Pública de Rectificación celebrada, a las diecisiete horas con cinco minutos del día seis de junio de dos mil dieciocho, otorgada en la misma Ciudad y Departamento y ante los oficios del Notario **LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI**.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de **TREINTA Y SEIS** artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confírasele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley

~~024~~ LIBRO ~~037~~ FOLIO ~~402~~

de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art.3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbese en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR.**

Art.4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veintiuno días del mes de enero de dos mil diecinueve.



RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA
MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

ADMC/pt.

504

PAPEL PARA PROTOCOLO

CINCUENTA Y SIETE



DOS COLONES



M. DE H. ⁹¹

Nº 18028265



403

INSCRIPCION 024 LIBRO 037 FOLIO 403

16 **NUMERO TREINTA Y TRES. LIBRO PRIMERO.** En la ciudad de San Salvador a las doce horas con treinta minutos del
17 día tres de abril de dos mil diecisiete. Ante mí. **MIGUEL ERNESTO HERNANDEZ MORALES**, Notario, del domicilio de
18 Santa Tecla, departamento de La Libertad, se otorga el presente instrumento que contiene la **CONSTITUCION DE LA**
19 **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR.** Comparecen el señor **NAYIB ARMANDO**
20 **BUKELE ORTEZ**, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de Nuevo Cuscatlán Departamento de La
21 Libertad, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien conozco y es portador de su Documento Único de Identidad
22 número cero/dos cuatro tres nueve tres uno nueve- cero y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-
23 dos cuatro cero siete ocho uno- uno cero tres- nueve; quien actúa en nombre y representación en su calidad de
24 Director Presidente y Representante Legal de la sociedad **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE**



PAPEL PARA PROTOCOLO



CINCUENTA Y OCHO

M. DE H.

Nº 18028266

DOS COLONES

1 SAN SALVADOR, SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA que puede abreviarse CORPORACION PARA EL

2 DESARROLLO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, S.E.M, sociedad salvadoreña del domicilio de San Salvador,

3 Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- dos cero cero cuatro

4 nueve nueve- uno cero seis- uno, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a)

5 certificación de credencial de elección de Junta Directiva emitida el día veinte de agosto de dos mil quince, por el

6 Arquitecto Raúl Antonio Juárez Cestoni, en su calidad de Director Secretario de la Junta General Ordinaria y

7 Extraordinaria de Accionistas celebrada el día veinte de julio de dos mil quince, en la cual en su punto DOS, se eligió

8 la Nueva Junta Directiva de la sociedad en la cual el compareciente resultó electo como Director Presidente, por un

9 período de TRES años a partir de su elección, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Sociedades del Registro

10 de Comercio bajo el número CINCUENTA Y DOS del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO el día uno

11 de septiembre de dos mil quince. b) La certificación de punto número SEIS del acta número veinte, de fecha

12 veintiséis de enero de dos mil diecisiete, de la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada

13 este mismo día, se aprobó por unanimidad, el texto de los estatutos de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO/DE LA

14 CIUDAD DE SAN SALVADOR, y designó al compareciente para que, como representante legal de la sociedad,

15 compareciese ante notario para otorgar y firmar la presente escritura. Y en el carácter en que comparece ME DICE:

16 I) CONSTITUCION DE LA "FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR". Que se ha

17 convenido y en efecto se Constituye una Fundación sin fines de lucro que se denominará "FUNDACION PARA EL

18 DESARROLLO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR", II) Que ha aprobado íntegramente los Estatutos que regirán a la

19 fundación los cuales constan de TREINTA Y SEIS Artículos que son los siguientes: ESTATUTOS DE LA FUNDACION

20 PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO

21 Y PLAZO. Artículo uno.-Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de

22 nacionalidad salvadoreña, que se denominará FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE SAN

23 SALVADOR como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "

24 La Fundación". Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San

024 LIBRO 037 404

1 Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Fundación
2 se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD.** Artículo cuatro.- Los fines u objetos de la
3 Fundación serán: a) Contribuir al desarrollo de la Ciudad de San Salvador, mediante la organización, promoción,
4 planificación, coordinación y ejecución de proyectos de desarrollo; b) Elaborar estudios, trabajos de investigación y
5 planes experimentales con el objeto de impulsar el desarrollo de la Ciudad de San Salvador; c) Evaluar los resultados
6 que se tengan de las distintas acciones desarrolladas, con el objeto de mejorarlas y atender adecuadamente las
7 necesidades de la comunidad; d) Facilitar asesoría técnica, conforme a sus posibilidades, a actividades de estudio e
8 investigaciones que ejecuten otras instituciones u organismos nacionales; y cualquier objetivo lícito no contemplado
9 en la numeración anterior. **CAPITULO III. MIEMBRO FUNDADOR.** Artículo cinco.- La Corporación Para El Desarrollo
10 De La Ciudad De San Salvador, Sociedad por Economía Mixta que puede abreviarse Corporación Para El Desarrollo
11 De La Ciudad De San Salvador S.E.M. será el único MIEMBRO FUNDADOR, quien ha aportado el fondo inicial con el
12 cual se ha constituido la Fundación. La entidad Fundadora podrá designar distinciones honorarias a todas aquellas
13 personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así
14 como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o
15 Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva de la Fundación, aporten
16 contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto
17 establezca la Asamblea General Ordinaria. Artículo seis.- Son derechos del miembro fundador: a) Ser la voz de la
18 Asamblea General; b) Designar los cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la
19 Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo siete.- Son
20 deberes del miembro Fundador: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
21 mediante los designados de cada una de las tres series de acciones. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas
22 actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno,
23 acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno
24 de la Fundación. **CAPITULO IV. DEL PATRIMONIO.** Artículo ocho.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido



PAPEL PARA PROTOCOLO

CINCUENTA Y NUEVE



M. DE H.

93



Nº 18028267

DOS COLONES

1 por: a) La cantidad inicial de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que en concepto de aporte
2 inicial le transfiere la Entidad Fundadora en este acto, mediante cheque serie "CTE" número cero cero uno cuatro
3 dos siete dos, de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete. La aportación en dinero relacionado queda en
4 poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva de la Fundación. b) Donaciones, fideicomisos, herencias,
5 legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; así como los
6 productos obtenidos de la venta de bienes y servicios que la fundación ofrezca para alcanzar sus objetivos. c) Todos
7 los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.
8 Artículo nueve.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva de la Fundación conforme a las directrices
9 que le manifieste la Asamblea General y las limitaciones que las que más adelante se detallan. **CAPITULO V. DEL**
10 **GOBIERNO DE LA FUNDACION.** Artículo diez.- El gobierno y administración de la Fundación será ejercido por los
11 siguientes órganos: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. **CAPITULO VI. DE LA ASAMBLEA GENERAL.**
12 Artículo once.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará
13 integrada únicamente por el miembro fundador es decir la Corporación Para El Desarrollo De La Ciudad De San
14 Salvador, Sociedad por Economía Mixta que puede abreviarse Corporación para El Desarrollo De La Ciudad De San
15 Salvador S.E.M. cuyas resoluciones serán válidas y obligatorias para la Fundación. Artículo doce.- Las sesiones de
16 Asamblea General podrán ser: a) Ordinarias; o, b) Extraordinarias. La Asamblea General sesionará en forma
17 Ordinaria por lo menos una vez al año, en el lugar, día y hora que se señale al efecto en la convocatoria. La sesión
18 Ordinaria de Asamblea General deberá realizarse dentro de los primeros cuatro meses de cada año. La sesión de
19 Asamblea General Extraordinaria se realizará en cualquier tiempo, en el lugar, día y hora señalados en la respectiva
20 convocatoria. Artículo trece.- La convocatoria a sesión Ordinaria y/o Extraordinaria de Asamblea General será hecha
21 en primera instancia por el Secretario de la Junta Directiva, a falta de esta por cualquier miembro de la Junta
22 Directiva, a falta de cualquiera de estos, por el último Auditor Externo nombrado, y a falta de unos u otros, por el
23 Juez de lo Civil y Mercantil del domicilio de la Fundación. Dichas convocatorias procederán ya sea por acuerdo de la
24 junta directiva o bien a requerimiento escrito de al menos dos accionistas pertenecientes a diferentes series de

024 LIBRO 037 405

1 acciones del miembro fundador; convocatoria que deberá realizarse en los diez días hábiles siguientes del
2 requerimiento realizado por el accionista. Dicha convocatoria se publicará en forma alterna por tres veces en el
3 Diario Oficial y en uno de los diarios de circulación nacional, con quince días corridos de anticipación por lo menos, a
4 la fecha señalada para la respectiva asamblea, no contándose para computar este tiempo el día de la última
5 publicación, ni el día de la celebración de la sesión de Asamblea General. Toda convocatoria a sesión Extraordinaria
6 de Asamblea General, expresará en forma sucinta, pero claramente anunciado, el objeto de la sesión. Toda
7 resolución tomada en resolución Extraordinaria de Asamblea General, cuyo motivo no estuviere claramente
8 comprendido en la convocatoria, será nula y no tendrá ningún valor. Artículo catorce.- Para la legal comparecencia
9 en la Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria el miembro fundador, es decir la Corporación Para El
10 Desarrollo De La Ciudad De San Salvador, deberá de ser representada por al menos dos miembros de cada una de su
11 serie de acciones; es decir dos miembros de la serie de acciones "A", dos miembros de la serie de acciones "B" y dos
12 miembros de la serie de acciones "C". Las decisiones en sesión Ordinaria serán tomadas por mayoría simple es decir
13 la mitad más uno de los miembros asistentes a la referida la Asamblea General. Para tomar decisión en sesión
14 extraordinaria se requerirá de las tres cuartas partes de los asistentes a la sesión. Artículo quince.-Son atribuciones
15 de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta
16 Directiva de la Fundación; b) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; c)
17 Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva de la misma;
18 d) Autorizar a la Junta Directiva para la suscripción de cualesquiera convenios o contratos de cooperación ya sea
19 técnica, financiera o de cualquier otra naturaleza; e) Autorizar o denegar la suscripción o contratación de todo tipo
20 de mutuos, préstamos o contratos y en general cualesquiera obligaciones, superiores a la cantidad de **DIEZ MIL**
21 **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; f) Autorizar cualesquiera erogaciones de fondos de la Fundación
22 que excedan la cantidad de **DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; g) Autorizar o denegar la
23 aceptación de donaciones, cesiones o cualquier acto jurídico que implique la obtención de fondos para la Fundación
24 superiores a la cantidad de **CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; h) Decidir todos aquellos



PAPEL PARA PROTOCOLO



SESENTA

M. DE H.

Nº 18028268

94

DOS COLONES

1 asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos, específicamente en
2 cuanto a la interpretación y alcance de los estatutos mismos para procedimientos y actuaciones de la Fundación que
3 no estén contemplados puntualmente en los mismos; i) Nombrar a los auditores de la Fundación, así como al
4 órgano de vigilancia y supervisión de la Junta Directiva de la misma. j) Nombrar ejecutores especiales de sus
5 acuerdos. k) Designar distinciones honorarias. Artículo dieciséis.-Son atribuciones de la Asamblea General
6 Extraordinaria: a) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; b) Decidir
7 sobre la compra, venta o enajenación o gravamen de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; c)
8 Autorizar o denegar la suscripción o contratación de todo tipo de mutuos, préstamos o contratos y en general
9 cualesquiera obligaciones, superiores a la cantidad de **CIENTO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;**
10 d) Autorizar o denegar la constitución de gravámenes o garantías sobre bienes de la Fundación; e) Autorizar
11 cualesquiera erogaciones de fondos de la Fundación que excedan la cantidad de **CIENTO MIL DOLARES DE LOS**
12 **ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** f) Autorizar o denegar la aceptación de donaciones, cesiones o cualquier acto
13 jurídico que implique la obtención de fondos para la Fundación superiores a la cantidad de **DOS CIENTOS MIL**
14 **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** g) Acordar la modificación de los Estatutos; h) Acordar la fusión
15 con otras entidades; i) La disolución de la Fundación; j) El nombramiento de liquidadores; k) Nombrar ejecutores
16 especiales de sus acuerdos; **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo diecisiete.- La dirección y
17 administración de la Fundación estará confiada a una Junta Directiva, la cual estará integrada por seis directores
18 propietarios de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, primer vocal, segundo vocal y tercer
19 vocal. Asimismo, habrá seis directores suplentes para sustituir a los anteriores, nombrados en orden de preferencia
20 de la siguiente forma: Primer Director Suplente, Segundo Director Suplente, Tercer Director Suplente, Cuarto
21 Director Suplente, Quinto Director Suplente y Sexto Director Suplente. Cada serie de acciones del miembro
22 fundador es decir, la Corporación Para El Desarrollo De La Ciudad De San Salvador S.E.M. tendrá derecho a designar
23 dos directores propietarios y dos suplentes, pero en ningún caso podrá corresponder a una misma serie de acciones
24 los cargos de presidente, secretario, tesorero, así como los de primer director suplente, segundo director suplente y

024 LIBRO 037 PAGINA 408

1 tercer director suplente. Las vacantes de los propietarios de la Junta Directiva de cada una de las series de acciones,
2 únicamente podrán ser llenadas por los suplentes de la misma serie de acciones correspondientemente. La Junta
3 Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la Fundación, en los términos que establezcan las leyes y estos
4 Estatutos. Y durarán en sus funciones por un período de hasta tres años, pudiendo ser reelectos. Artículo dieciocho.-
5 La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
6 Cuya convocatoria corresponderá a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva de la Fundación. La Junta
7 Directiva asimismo sesionará cuando sea requerido por escrito por alguno de los accionistas de la ENTIDAD
8 FUNDADORA; sesión que deberá de llevarse a cabo en los diez días hábiles siguientes del requerimiento realizado
9 por el accionista. Artículo diecinueve.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con al
10 menos CUATRO de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de
11 empate el presidente tendrá voto calificado. En caso de faltar alguno de los propietarios, podrá sustituirlo alguno
12 de los suplentes en el orden de preferencia establecido siempre que pertenezca a la misma serie de acciones del
13 director propietario que está sustituyendo. Ningún Director podrá participar en las deliberaciones de asuntos que
14 sean de interés personal y/o de sus socios comerciales o profesionales, sus cónyuges o parientes dentro del cuarto
15 grado de consanguinidad o segundo de afinidad o en cualquier asunto en el cual tengan un conflicto de interés, ni
16 tomar parte en las votaciones sobre dichos asuntos, ante lo cual deberán retirarse de la respectiva sesión dejando
17 constancia en acta de su retiro, pudiendo reincorporarse posteriormente a la misma, una vez se haya votado sobre
18 el asunto. En estos casos, y exclusivamente para el conocimiento y votación de esta excepción será permitido
19 sesionar válidamente con un número menor de directores que el determinado en el inciso primero del presente
20 artículo. Artículo veinte.- La Junta Directiva de la Fundación tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las
21 actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del
22 patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de
23 planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el
24 cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



SESENTA Y UNO

M. DE H.

Nº 18028269

95

1 Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los
2 asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Presidente: a)
3 Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los
4 acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento
5 Interno de la Fundación; c) Representar a la fundación judicial y extrajudicialmente de forma conjunta o separada
6 con el Secretario, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones
7 Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero
8 las erogaciones que tenga que hacer la Fundación que no superen los **DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**
9 **DE AMÉRICA**; así como aquellas que excedan de esta cantidad previa autorización de la Asamblea General; f)
10 Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; g)
11 Autorizar juntamente con el Tesorero la aceptación de donaciones para la Fundación que no superen los **CIEN MIL**
12 **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; así como aquellas que excedan de esta cantidad previa
13 autorización de la Asamblea General; Artículo veintidós.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas
14 de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los
15 miembros de la Junta Directiva de la Fundación; c) Representar a la fundación judicial y extrajudicialmente de forma
16 conjunta o separada con el Presidente, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d)
17 Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación; e) Convocar a Sesiones Ordinarias y
18 Extraordinarias de la Junta Directiva; f) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. g) Autorizar juntamente con
19 el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación que no superen los **DIEZ MIL DOLARES DE LOS**
20 **ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; así como aquellas que excedan de esta cantidad previa autorización de la Asamblea
21 General; h) Autorizar juntamente con el Tesorero la aceptación de donaciones para la Fundación que no superen los
22 **CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; así como aquellas que excedan de esta cantidad previa
23 autorización de la Asamblea General. Artículo veintitrés.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los
24 fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de

024 LIBRO 037 PAGINA 407

1 los libros de contabilidad de la Fundación; c) Autorizar juntamente con el Presidente o el Secretario las erogaciones
2 que la Fundación tenga que realizar que no superen los **DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**
3 Así como aquellas que excedan de esta cantidad previa autorización de la Asamblea General; d) Autorizar
4 juntamente con el Presidente o el Secretario la aceptación de donaciones para la Fundación que no superen los
5 **CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** así como aquellas que excedan de esta cantidad previa
6 autorización de la Asamblea General; e) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva;
7 Artículo veinticuatro.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la
8 Junta Directiva; b) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva. C) Desempeñar cualquier
9 otra función que le fuera encomendada por la junta directiva. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS DE LA**
10 **JUNTA DIRECTIVA, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo veinticinco.-
11 La Fundación impondrá las siguientes medidas disciplinarias y sanciones: a) Amonestación verbal. b) Amonestación
12 escrita. c) Suspensión. d) Expulsión. **CAUSALES DE APLICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES A LOS**
13 **MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo veintiséis.-Las causales de aplicación de medidas disciplinarias a los
14 Miembros de la Junta Directiva serán: a) Amonestación Verbal: por inasistencia a las reuniones de Junta Directiva,
15 sin justa causa comprobada. b) Amonestación/escrita. i. Por inasistencia a las reuniones de Junta Directiva, por tres
16 veces consecutivas sin justa causa comprobada. ii. Por irrespeto o incumplimiento a los Estatutos y/o al Reglamento
17 Interno. .b) Suspensión. i. Por inasistencia a la Junta Directiva, por cuatro veces consecutivas o alternas, sin justa
18 causa comprobada, de un número de seis convocatorias a distintas Juntas Directivas. ii. Por irrespeto o
19 incumplimiento a los Estatutos y/o al Reglamento Interno, por más de una vez. iii. Por dolo en su ética profesional o
20 causas similares. iv. Deslealtad a la Fundación o a sus miembros. Es casos de suspensión, el plazo máximo a aplicarse
21 será de un año contado a partir de la decisión. c) Expulsión. i. Por inasistencia a la Junta Directiva, por seis veces/
22 consecutivas o alternas, sin justa causa comprobada, de un número de diez convocatorias a distintas Juntas
23 Directivas. ii. Por irrespeto o incumplimiento a los Estatutos y/o al Reglamento Interno, por más de dos veces. iii. Por
24 no aceptar acuerdos o resoluciones de la Junta Directiva o Asamblea General. iv. Por la pérdida de la capacidad



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



SESENTA Y DOS

M. DE H.

Nº 18028270

1 legal. v. Por ser condenado en acción penal, mediante sentencia firme. Artículo veintisiete.- Procedimiento para la
2 aplicación de medidas disciplinarias. El procedimiento podrá ser iniciado a petición de cualquier interesado ante la
3 Junta Directiva, o de oficio por la misma Junta Directiva, al tener conocimiento de la infracción correspondiente. En
4 caso de denuncia el procedimiento se iniciará a más tardar diez días hábiles posteriores a la respectiva denuncia. La
5 Junta Directiva informará al Miembro, en forma escrita, del conocimiento que ha tenido la Fundación acerca de la
6 conducta que está siendo objeto de controversia, para que comparezca a ejercer su defensa por escrito dentro del
7 plazo de cinco días hábiles de la respectiva notificación. Recibida la contestación, en caso de ser procedente, se
8 abrirá un plazo de prueba de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución que
9 abre a pruebas, para que las partes puedan presentar cualquier tipo de prueba legal que fundamente su pretensión.
10 Este plazo podrá ampliarse por una sola vez, en aquellos casos que sea insuficiente para obtener las pruebas
11 pertinentes, siempre que la ampliación se solicite al menos con tres días de anticipación a la finalización del plazo.
12 Vencido el término de aportar pruebas, la Junta Directiva, después de haber recibido las pruebas y haber escuchado
13 los alegatos, resolverá sobre la controversia en su próxima reunión, por medio del dictamen correspondiente el cual
14 notificará verbalmente y por escrito al miembro respectivo. Artículo veintiocho. - El miembro de la Junta Directiva
15 podrá ejercer su derecho de defensa personalmente o por medio de un representante que sea Abogado, cuando
16 haya sido denunciado ante la Junta Directiva, ya sea por llamado expreso de la misma o a convocatoria del mismo
17 miembro. Artículo veintinueve.- En contra de la resolución que toma la Junta Directiva, cabrá recurso de apelación
18 ante la Asamblea General. Dicho recurso deberá interponerse por escrito ante la Junta Directiva, dentro de los
19 cinco días hábiles siguientes a la notificación del mismo, debiendo contener todos los alegatos de hecho y de
20 derecho que lo fundamenten. El mismo será recibido por la Junta Directiva, y pasará a conocimiento de la Asamblea
21 General próxima siguiente, la cual resolverá lo pertinente, notificándole al miembro de la Junta Directiva respectivo
22 la resolución que se adopte dentro de los diez días hábiles siguientes, no teniendo más recurso en contra de la
23 misma. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta.- Solo podrá disolverse la Fundación por resolución
24 tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto. Artículo treinta y uno.- En caso de acordarse

1 la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de SEIS personas, electas por la
2 Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus
3 compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea
4 General señale. **CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y dos.- Para reformar o derogar los
5 presentes Estatutos será necesario que sea tomado el acuerdo en Asamblea General Extraordinaria convocada para
6 tal efecto. Artículo treinta y tres.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince
7 días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cuatro.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no
8 comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado
9 por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Así mismo podrá ser elaborado directamente por la
10 Asamblea General como la autoridad máxima de la Fundación. Artículo treinta y cinco.- La Fundación se regirá por
11 los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y seis.- Los presentes Estatutos
12 entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III) De conformidad al artículo DIECISIETE de
13 los Estatutos se ha determinado la elección de la junta directiva, la cual quedó integrada de la siguiente manera:
14 **Presidente: NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ**, mayor de edad, Estudiante, de nacionalidad Salvadoreña, del
15 domicilio de Nuevo Cuscatlán Departamento de La Libertad. **Secretario: BILLY ERNESTO SOLANO AYALA**, mayor de
16 edad, Arquitecto, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador Departamento de San Salvador.
17 **Tesorero: RAUL ANTONIO JUAREZ CESTONI**, mayor de edad, Arquitecto, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio
18 de San Salvador Departamento de San Salvador. **Primer Vocal: EDWIN PATRICIO NUÑEZ ALGUERA**, mayor de edad,
19 Estudiante, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador Departamento de San Salvador. **Segundo**
20 **Vocal: JACOBO MOISES HASBUN LA AMA**, mayor de edad, Empresario, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio
21 de San Salvador Departamento de San Salvador. **Tercer Vocal: CARLOS JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ TERAS**, mayor de
22 edad, Ingeniero Civil, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador Departamento de San Salvador.
23 **Primer Director Suplente: MARIO EDGARDO DURAN GÁVINDIA**, mayor de edad, Estudiante, de nacionalidad
24 Salvadoreña, del domicilio de San Salvador Departamento de San Salvador. **Segundo Director Suplente: LUIS**



M. DE H.

94

Nº 18028271

DOS COLONES

1 ERNESTO MIGUEL SIMAN, mayor de edad, Administrador de Empresas, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio
 2 de San Salvador Departamento de San Salvador. Tercer Director Suplente: ANGELA LORENA DUKE DE RODRIGUEZ,
 3 mayor de edad, Ingeniero Industrial, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador Departamento de
 4 San Salvador. Cuarto Director Suplente: ANA XOCHITL MARCHELLI CANALES, mayor de edad, Abogada, de
 5 nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador Departamento de San Salvador. Quinto Director Suplente:
 6 FERNANDO EMILIO OSEGUEDA COSTTE, mayor de edad, Arquitecto, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de
 7 San Salvador Departamento de San Salvador. Y Sexto Director Suplente: JORGE SALVADOR ARRIAZA MELENDEZ,
 8 mayor de edad, Economista, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador Departamento de San
 9 Salvador. Quienes duraran en sus funciones hasta el día veinte de julio de dos mil dieciocho. Yo, el Notario
 10 autorizante, advertí al compareciente de la obligación en que está de realizar las gestiones correspondientes, a
 11 efecto de obtener la personalidad jurídica de la Fundación, que se constituye por medio de este instrumento, previo
 12 al conocimiento oficial de conformidad al artículo noventa y uno de la ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines
 13 de Lucro. Así se expresó el compareciente a quien explique los efectos legales de este instrumento y leído que le fue
 14 íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado:
 15 JOSE ANTONIO VELASQUEZ, San Salvador. Valen.

16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24

024 LIBRO 037 PAGINA 409

18000000

18000000

El día 21 de mayo del 2018, en la ciudad de San Salvador, a las 10:00 horas de la mañana, comparecieron los señores: JOSÉ ANTONIO VILLALBA, con Cédula de Identificación No. 1001234567, y JOSÉ ANTONIO VILLALBA, con Cédula de Identificación No. 1001234567, quienes se reconocieron mutuamente y expresaron su voluntad de celebrar un contrato de compraventa de un inmueble sito en la ciudad de San Salvador, a saber: un terreno con una extensión de 100 metros cuadrados, más o menos, que se encuentra en la finca No. 1001234567, perteneciente al señor JOSÉ ANTONIO VILLALBA, con Cédula de Identificación No. 1001234567, quien es el propietario legítimo del mismo, de acuerdo a lo que consta en el Registro Público de la Propiedad de la República de El Salvador.

En virtud de lo anterior, comparecieron los señores: JOSÉ ANTONIO VILLALBA, con Cédula de Identificación No. 1001234567, y JOSÉ ANTONIO VILLALBA, con Cédula de Identificación No. 1001234567, quienes se reconocieron mutuamente y expresaron su voluntad de celebrar un contrato de compraventa de un inmueble sito en la ciudad de San Salvador, a saber: un terreno con una extensión de 100 metros cuadrados, más o menos, que se encuentra en la finca No. 1001234567, perteneciente al señor JOSÉ ANTONIO VILLALBA, con Cédula de Identificación No. 1001234567, quien es el propietario legítimo del mismo, de acuerdo a lo que consta en el Registro Público de la Propiedad de la República de El Salvador.

En virtud de lo anterior, comparecieron los señores: JOSÉ ANTONIO VILLALBA, con Cédula de Identificación No. 1001234567, y JOSÉ ANTONIO VILLALBA, con Cédula de Identificación No. 1001234567, quienes se reconocieron mutuamente y expresaron su voluntad de celebrar un contrato de compraventa de un inmueble sito en la ciudad de San Salvador, a saber: un terreno con una extensión de 100 metros cuadrados, más o menos, que se encuentra en la finca No. 1001234567, perteneciente al señor JOSÉ ANTONIO VILLALBA, con Cédula de Identificación No. 1001234567, quien es el propietario legítimo del mismo, de acuerdo a lo que consta en el Registro Público de la Propiedad de la República de El Salvador.

[Faint handwritten signatures and text]

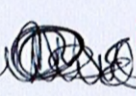
18000000

Mi *[Signature]*



97

ANTE MÍ, del folio CINCUENTA Y SIETE vuelto al folio SESENTA Y TRES frente del **LIBRO PRIMERO DE MI PROTOCOLO**, que vencerá el día ocho de abril del año dos mil diecisiete, y para ser entregado a la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE SAN SALVADOR**, extiendo, firmo y sello el presente **Testimonio** en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

Mi 



INSCRIPCIÓN 024 LIBRO 037 PÁGINA 410

ANTONIO, del folio CINCUENTA Y SIETE vuelto el folio SESENTA Y TRES inicio del LIBRO
PRIMERO DE MI PROTOCOLO, que viciaron el día ocho de abril del año dos mil
dieciséis, y para ser otorgado a la RUBIACIÒN PARA EL DEPARTAMENTO DE SAN
SALVADOR, extendido, firmo y selló el presente Instrumento en la ciudad de San
Salvador a los tres días del mes de abril del año dos mil dieciséis.



M. J. B. / M

Notario Público
C. J. B. / M
AID

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CUARENTA Y SEIS
M. DE H.

Nº 20068261



15 **NUMERO VEINTINUEVE. LIBRO ONCE.** En la ciudad de San Salvador a las diecisiete horas con
16 cinco minutos del día seis de junio de dos mil dieciocho. Ante mí **LUIS GIANCARLO DE LA GASCA**
17 **COLTRINARI**, Notario, de este domicilio, se otorga el presente instrumento que contiene la
18 **RECTIFICACION DE LA CONSTITUCION DE LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE**
19 **LA CIUDAD DE SAN SALVADOR.** Comparecen el señor **ERNESTO LUIS MUYSHONDI**
20 **GARCIA PRIETO**, quien es de cuarenta y dos años edad, Empresario, de nacionalidad salvadoreña, del
21 domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico mediante su
22 Documento Único de Identidad numero: cero uno siete uno siete uno nueve nueve - tres y con Número de
23 Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - tres cero cero ocho siete cinco - cero cero dos - cinco; quien
24 actúa en nombre y representación en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la

RECEPCION

024

LIBRO

037

PAGINA

411

1 sociedad CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR,
2 SOCIEDAD POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA que puede abreviarse CORPORACIÓN PARA
3 EL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, S.E.M, sociedad salvadoreña del domicilio
4 de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno
5 cuatro- dos cero cero cuatro nueve nueve- uno cero seis- uno, personería que doy fe de ser legítima y
6 suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Modificación del Pacto Social e
7 incorporándose en la misma del Texto Íntegro de la Sociedad, otorgada a las once horas del día veintisiete
8 de febrero de dos mil quince, ante los oficios notariales de Mariana Fermina Bolaños Meardi, e inscrita en
9 el Registro de Sociedades del Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y CINCO del Libro TRES
10 MIL CUATROCIENTOS OCHO, el día cinco de mayo de dos mil quince, de la cual consta que: su
11 denominación, naturaleza, nacionalidad y domicilio son los expresados, que entre sus finalidades se
12 encuentran la de otorgar actos como el presente, que su duración es por un plazo indeterminado, que la
13 representación legal judicial y extrajudicial de la sociedad, así como el uso de la firma social corresponden
14 al Director Presidente. b) certificación de credencial de elección de Junta Directiva emitida el día
15 veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, por el Arquitecto Billy Ernesto Solano Ayala, en su calidad de
16 Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día dieciséis de mayo de dos mil
17 dieciocho, en la cual en su punto TRES, se eligió la Nueva Junta Directiva de la sociedad en la cual el
18 compareciente resultó electo como Director Presidente, por un período de TRES años a partir de su
19 elección, y que continúa vigente; a la fecha, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Sociedades del
20 Registro de Comercio bajo el número CIENTO VEINTIOCHO del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS
21 NOVENTA Y SEIS el día uno de junio de dos mil dieciocho. c) La certificación de punto número SEIS
22 del acta número SETENTA Y SEIS, de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, de la que consta que
23 en Junta Directiva celebrada ese mismo día, se aprobó por unanimidad, que el Director Presidente, como
24 representante legal de la sociedad, compareciese ante notario para otorgar y firmar la presente escritura de



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES



CUARENTA Y SIETE
M. DE H.

Nº 20068262

1 rectificación de la constitución de la Fundación Para El Desarrollo De La Ciudad De San Salvador. Y en
2 el carácter en que comparece **ME DICE: I)** Que mediante escritura pública otorgada antes los oficios
3 notariales del Licenciado Miguel Ernesto Hernandez Morales a las doce horas con treinta minutos del día
4 tres de abril de dos mil diecisiete, se otorgó la **CONSTITUCION DE LA "FUNDACION PARA EL**
5 **DESARROLLO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR". II):** Que el referido testimonio de dicha
6 escritura pública fue presentado ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro del
7 Ministerio de Gobernacion y Desarrollo Territorial, para su correspondiente Inscripción. Que mediante
8 resolución de las once horas del día nueve de octubre de dos mil diecisiete el Registro de Asociaciones y
9 Fundaciones sin fines de Lucro del Ministerio de Gobernacion y Desarrollo Territorial realizo
10 observaciones a la escritura de constitución de la Fundación Para El Desarrollo De La Ciudad De San
11 Salvador. **III)** Que con el objeto de subsanar las observaciones previamente relacionadas otorga la presente
12 rectificación de los estatutos de la Fundación Para El Desarrollo De La Ciudad De San Salvador en los
13 artículos de los estatutos pertinentes de la siguiente manera: Artículo seis.- Es derecho del miembro
14 fundador ser la voz de la Asamblea General; Artículo siete.- Son deberes del miembro Fundador: a) Asistir
15 a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; mediante los designados de cada una de
16 las tres series de acciones. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c)
17 Cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
18 Artículo once.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y
19 estará integrada únicamente por el miembro fundador es/decir la Corporación Para El Desarrollo De La
20 Ciudad De San Salvador, Sociedad por Economía Mixta que puede abreviarse Corporación para El
21 Desarrollo De La Ciudad De San Salvador S.E.M.; quien deberá de ser representada en la Asamblea
22 General por lo menos mediante dos miembros de cada una de su serie de acciones: es decir dos miembros
23 de la serie de acciones "A", dos miembros de la serie de acciones "B" y dos miembros de la serie de
24 acciones "C". Las Resoluciones de la Asamblea General serán válidas y obligatorias para la Fundación.

412

RECEPCION 024 LIBRO 037 PAGINA

1 Artículo catorce.- Para la legal comparecencia en la Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria el
2 miembro fundador, es decir la Corporación Para El Desarrollo De La Ciudad De San Salvador, deberá de
3 ser representada por al menos dos miembros de cada una de su serie de acciones; es decir dos miembros de
4 la serie de acciones "A", dos miembros de la serie de acciones "B" y dos miembros de la serie de acciones
5 "C". Las decisiones en sesión Ordinaria serán tomadas por mayoría simple de los representantes de del
6 Miembro Fundador, asistentes a la referida la Asamblea General es decir, la mitad más uno de los
7 representantes asistentes a la referida Asamblea General Ordinaria. Para tomar decisión en sesión
8 Extraordinaria se requerirá de las tres cuartas partes de los representantes del Miembro Fundador asistentes
9 a la sesión. Artículo dieciséis.-Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Aprobar,
10 reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; b) Decidir sobre la compra,
11 venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; c) Autorizar o denegar la
12 suscripción o contratación de todo tipo de mutuos, préstamos o contratos y en general cualesquiera
13 obligaciones superiores a la cantidad de **CIENT MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
14 **AMÉRICA;** d) ~~Autorizar o denegar la constitución de un préstamo a más de cien mil dólares de la~~
15 ~~Fundación.~~ e) Autorizar cualesquiera erogaciones de fondos de la Fundación que excedan la cantidad de
16 **CIENT MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** f) Autorizar o denegar la
17 aceptación de donaciones, cesiones o cualquier acto jurídico que implique la obtención de fondos para la
18 Fundación superiores a la cantidad de **DOS CIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**
19 **DE AMÉRICA;** g) Acordar la modificación de los Estatutos; h) La disolución de la Fundación; i) El
20 nombramiento de liquidadores; j) Nombrar ejecutores especiales de sus acuerdos. Artículo treinta.- Solo
21 podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a
22 ese efecto. Requiriéndose para tomar decisión en la respectiva sesión Extraordinaria las tres cuartas partes
23 de los representantes del Miembro Fundador asistentes a la sesión. Artículo treinta y dos.- Para reformar o
24 derogar los presentes Estatutos será necesario que sea tomado el acuerdo en Asamblea General



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

CUARENTA Y OCHO
M. DE H.



Nº 20068263

129

1 Extraordinaria convocada para tal efecto. Requiriéndose para tomar decisión en la respectiva sesión
2 Extraordinaria las tres cuartas partes de los representantes del Miembro Fundador asistentes a la sesión.
3 **IV) Que a su vez por medio de la presente escritura y de conformidad al artículo DIECISIETE de los**
4 **Estatutos, se rectifican la elección de la Junta Directiva de la FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE**
5 **LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, la cual quedara integrada de la siguiente manera PRESIDENTE:**
6 **ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCIA PRIETO, de cuarenta y dos años edad, Empresario, de**
7 **nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento**
8 **Único de Identidad numero: cero uno siete uno siete uno nueve nueve - tres; SECRETARIO: BILLY**
9 **ERNESTO SOLANO AYALA, de cincuenta y tres años de edad, Arquitecto, de nacionalidad**
10 **Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de**
11 **Identidad numero: cero dos dos cinco cero dos cuatro dos - seis; TESORERO: RAUL ANTONIO**
12 **JUAREZ CESTONI, de cincuenta años de edad, Arquitecto, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio**
13 **de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad numero: cero dos**
14 **cinco cinco cero siete cuatro ocho - tres; PRIMER VOCAL: GLORIA MARGARITA CALDERON**
15 **SOL DE OÑATE, de sesenta y dos años de edad, Diplomática, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio**
16 **de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad numero: cero cero**
17 **cinco dos cuatro cuatro cinco uno - cero; SEGUNDO VOCAL: MOISES FRANCISCO ALFARO**
18 **CHINCHILLA, de treinta y ocho años de edad, Abogado y Notario, de nacionalidad Salvadoreña, del**
19 **domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad numero:**
20 **cero uno siete cero uno cero dos siete - ocho; TERCER VOCAL: GIUSEPPE ANGELUCCI SILVA, de**
21 **cincuenta y dos años de edad, Arquitecto, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Zargosa,**
22 **departamento de Libertad, con Documento Único de Identidad numero: cero dos cuatro seis ocho seis cero**
23 **uno - cuatro; PRIMER DIRECTOR SUPLENTE: ISMAEL RODRIGUEZ BATRES, de cincuenta y**
24 **ocho años de edad, Ingeniero Industrial, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador.**

1 Departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número: cero uno seis ocho ocho tres

2 dos nueve - seis: **SEGUNDO DIRECTOR SUPLENTE: LUIS ERNESTO MIGUEL SIMAN**, de

3 treinta y nueve años de edad, Administrador de Empresas, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de

4 San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cero

5 nueve cuatro siete nueve cuatro - cinco: **TERCER DIRECTOR SUPLENTE: ANGELA LORENA**

6 **DUQUE DE RODRIGUEZ**, de cincuenta y seis años de edad, Ingeniero Industrial, de nacionalidad

7 Salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de

8 Identidad número: cero uno tres nueve nueve cuatro siete cero - cinco; **CUARTO DIRECTOR**

9 **SUPLENTES: MANUEL JOSE ESCALANTE ZELAYA**, de treinta y tres años de edad, Arquitecto, de

10 nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa tecla, Departamento de La Libertad, con Documento

11 Único de Identidad número: cero dos dos uno uno nueve cero uno- uno; **QUINTO DIRECTOR**

12 **SUPLENTES: FERNANDO EMILIO OSEGUEDA COSTTE**, de cuarenta y tres años de edad,

13 Arquitecto, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador,

14 con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro nueve cuatro siete uno nueve - uno; y

15 **SEXTO DIRECTOR SUPLENTE: JORGE SALVADOR ARRIAZA MELENDEZ**, de cincuenta y

16 siete años de edad, Economista, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento

17 de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete seis cero cero siete cuatro-

18 seis. Quienes duraran en sus funciones hasta el día dieciséis de mayo de dos mil veintiuno. Yo, el Notario

19 autorizante, advertí al compareciente de la obligación en que está de realizar las gestiones

20 correspondientes, a efecto de obtener la personalidad jurídica de la Fundación, que se rectifica por medio

21 de este instrumento, previo al conocimiento oficial de conformidad al artículo noventa y uno de la Ley de

22 Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresó el compareciente a quien explique los

23 efectos legales de este instrumento y leído que le fue íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican

24 su contenido y firmamos. **DOY FE. ENMENDADO: a. f. g. h. i. j. Valen. -**

PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

CUARENTA Y NUEVE
M. DE H.



Nº 20068264

130

1	
2	
3	
4	<i>[Signature]</i>
5	<i>[Signature]</i>
6	
7	



414

024 LIBRO 037 PAGINA



A/A



31

SO ante mí, del folio CUARENTA Y SEIS FRENTE al folio CUARENTA Y NUEVE FRENTE del LIBRO ONCE DE MI PROTOCOLO que vence el día treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, y para ser entregado a FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de junio del año dos mil dieciocho.

TESTIMONIO - 024 LIBRO 037 PAGINA

415

159

ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR.

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará **FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR** como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Fundación".

Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

OBJETO O FINALIDAD.

Artículo 4.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Contribuir al desarrollo de la Ciudad de San Salvador, mediante la organización, promoción, planificación, coordinación y ejecución de proyectos de desarrollo;
- b) Elaborar estudios, trabajos de investigación y planes experimentales con el objeto de impulsar el desarrollo de la Ciudad de San Salvador;
- c) Evaluar los resultados que se tengan de las distintas acciones desarrolladas, con el objeto de mejorarlas y atender adecuadamente las necesidades de la comunidad;
- d) Facilitar asesoría técnica, conforme a sus posibilidades, a actividades de estudio e investigaciones que ejecuten otras instituciones u organismos nacionales; y cualquier objetivo lícito no contemplado en la numeración anterior.

CAPITULO III.

MIEMBRO FUNDADOR.

Artículo 5.-La Corporación Para El Desarrollo De La Ciudad De San Salvador, Sociedad por Economía Mixta que puede abreviarse Corporación Para El Desarrollo De La Ciudad De San Salvador S.E.M. será el único MIEMBRO FUNDADOR, quien ha aportado el fondo inicial con el cual se ha constituido la Fundación.

La entidad Fundadora podrá designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva de la Fundación, aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 6.- Es derecho del miembro fundador ser la voz de la Asamblea General

Artículo 7.- Son deberes del miembro Fundador:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; mediante los designados de cada una de las tres series de acciones.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y

CAPITULO IV.

DEL PATRIMONIO.

Artículo 8.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) La cantidad inicial de **UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** que en concepto de aporte inicial le transfiere la Entidad Fundadora en este acto, mediante cheque serie "CTE" número cero cero uno cuatro dos siete dos, de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva de la Fundación.
- b) Donaciones, fideicomisos, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; así como los productos obtenidos de la venta de bienes y servicios que la fundación ofrezca para alcanzar sus objetivos.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 9.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva de la Fundación conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General y las limitaciones que las que más adelante se detallan.

160

**CAPITULO V.
DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.**

Artículo 10.- El gobierno y administración de la Fundación será ejercido por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO VI.
DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada únicamente por el miembro fundador es decir la Corporación Para El Desarrollo De La Ciudad De San Salvador, Sociedad por Economía Mixta que puede abreviarse Corporación para El Desarrollo De La Ciudad De San Salvador S.E.M.; quien deberá de ser representada en la Asamblea General por lo menos mediante dos miembros de cada una de su serie de acciones; es decir dos miembros de la serie de acciones "A", dos miembros de la serie de acciones "B" y dos miembros de la serie de acciones "C". Las Resoluciones de la Asamblea General serán válidas y obligatorias para la Fundación.

Artículo 12.- Las sesiones de Asamblea General podrán ser:

- a) Ordinarias; o,
- b) Extraordinarias.

La Asamblea General sesionará en forma Ordinaria por lo menos una vez al año, en el lugar, día y hora que se señale al efecto en la convocatoria. La sesión Ordinaria de Asamblea General deberá realizarse dentro de los primeros cuatro meses de cada año.

La sesión de Asamblea General Extraordinaria se realizará en cualquier tiempo, en el lugar, día y hora señalados en la respectiva convocatoria.

Artículo 13.- La convocatoria a sesión Ordinaria y/o Extraordinaria de Asamblea General será hecha en primera instancia por el Secretario de la Junta Directiva, a falta de esta por cualquier miembro de la Junta Directiva, a falta de cualquiera de estos, por el último Auditor Externo nombrado, y a falta de unos u otros, por el Juez de lo Civil y Mercantil del domicilio de la Fundación. Dichas convocatorias procederán ya sea por acuerdo de la junta directiva o bien a requerimiento escrito de al menos dos accionistas pertenecientes a diferentes series de acciones del miembro fundador; convocatoria que deberá realizarse en los diez días hábiles siguientes del requerimiento realizado por el accionista.

REGISTRO 024 LIBRO 037 417

Dicha convocatoria se publicará en forma alterna por tres veces en el Diario Oficial y en uno de los diarios de circulación nacional, con quince días corridos de anticipación por lo menos, a la fecha señalada para la respectiva asamblea, no contándose para computar este tiempo el día de la última publicación, ni el día de la celebración de la sesión de Asamblea General.

Toda convocatoria a sesión Extraordinaria de Asamblea General, expresará en forma sucinta, pero claramente anunciado, el objeto de la sesión. Toda resolución tomada en resolución Extraordinaria de Asamblea General, cuyo motivo no estuviere claramente comprendido en la convocatoria, será nula y no tendrá ningún valor.

Artículo 14.- Para la legal comparecencia en la Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria el miembro fundador, es decir la Corporación Para El Desarrollo De La Ciudad De San Salvador, deberá de ser representada por al menos dos miembros de cada una de su serie de acciones; es decir dos miembros de la serie de acciones "A", dos miembros de la serie de acciones "B" y dos miembros de la serie de acciones "C".

Las decisiones en sesión Ordinaria serán tomadas por mayoría simple de los representantes de del Miembro Fundador, asistentes a la referida la Asamblea General. es decir, la mitad más uno de los representantes asistentes a la referida Asamblea General Ordinaria. Para tomar decisión en sesión Extraordinaria se requerirá de las tres cuartas partes de los representantes del Miembro Fundador asistentes a la sesión.

Artículo 15.-Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva de la Fundación;
- b) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- c) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva de la misma;
- d) Autorizar a la Junta Directiva para la suscripción de cualesquiera convenios o contratos de cooperación ya sea técnica, financiera o de cualquier otra naturaleza;
- e) Autorizar o denegar la suscripción o contratación de todo tipo de mutuos, préstamos o contratos y en general cualesquiera obligaciones, superiores a la cantidad de **DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;**
- f) Autorizar cualesquiera erogaciones de fondos de la Fundación que excedan la cantidad de **DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;**

161

- g) Autorizar o denegar la aceptación de donaciones, cesiones o cualquier acto jurídico que implique la obtención de fondos para la Fundación superiores a la cantidad de **CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;**
- h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos, específicamente en cuanto a la interpretación y alcance de los estatutos mismos para procedimientos y actuaciones de la Fundación que no estén contemplados puntualmente en los mismos;
- i) Nombrar a los auditores de la Fundación, así como al órgano de vigilancia y supervisión de la Junta Directiva de la misma.
- j) Nombrar ejecutores especiales de sus acuerdos.
- k) Designar distinciones honorarias.

Artículo 16.-Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- b) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación;
- c) Autorizar o denegar la suscripción o contratación de todo tipo de mutuos, préstamos o contratos y en general cualesquiera obligaciones, superiores a la cantidad de **CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;**
- d) Autorizar cualesquiera erogaciones de fondos de la Fundación que excedan la cantidad de **CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;**
- e) Autorizar o denegar la aceptación de donaciones, cesiones o cualquier acto jurídico que implique la obtención de fondos para la Fundación superiores a la cantidad de **DOS CIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;**
- f) Acordar la modificación de los Estatutos;
- g) La disolución de la Fundación;
- h) El nombramiento de liquidadores;
- i) Nombrar ejecutores especiales de sus acuerdos.

CAPITULO VI.
DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 17.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a una Junta Directiva, la cual estará integrada por seis directores propietarios de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, primer vocal, segundo vocal y tercer vocal.

Asimismo, habrá seis directores suplentes para sustituir a los anteriores, nombrados en orden de preferencia de la siguiente forma: Primer Director Suplente, Segundo Director Suplente, Tercer Director Suplente, Cuarto Director Suplente, Quinto Director Suplente y Sexto Director Suplente.

Cada serie de acciones del miembro fundador es decir la Corporación Para El Desarrollo De La Ciudad De San Salvador S.E.M. tendrá derecho a designar dos directores propietarios y dos suplentes, pero en ningún caso podrá corresponder a una misma serie de acciones los cargos de presidente, secretario, tesorero, así como los de primer director suplente, segundo director suplente y tercer director suplente.

Las vacantes de los propietarios de la Junta Directiva de cada una de las series de acciones, únicamente podrán ser llenadas por los suplentes de la misma serie de acciones correspondientemente.

La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la Fundación, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Y duraran en sus funciones por un periodo de hasta tres años pudiendo ser reelectos.

Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Cuya convocatoria corresponderá a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva de la Fundación.

La Junta Directiva asimismo sesionará cuando sea requerido por escrito por alguno de los accionistas de la ENTIDAD FUNDADORA; sesión que deberá de llevarse a cabo en los diez días hábiles siguientes del requerimiento realizado por el accionista.

Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con al menos CUATRO de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate el presidente tendrá voto calificado.

En caso de faltar alguno de los propietarios, podrá sustituirlo alguno de los suplentes en el orden de preferencia establecido siempre que pertenezca a la misma serie de acciones del director propietario que está sustituyendo.

Ningún Director podrá participar en las deliberaciones de asuntos que sean de interés personal y/o de sus socios comerciales o profesionales, sus cónyuges o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o en cualquier asunto en el cual tengan un conflicto de interés, ni tomar parte en las votaciones sobre dichos asuntos, ante lo cual deberán retirarse de la respectiva sesión dejando constancia en acta de su retiro, pudiendo reincorporarse posteriormente a la misma,

162

una vez se haya votado sobre el asunto. En estos casos, y exclusivamente para el conocimiento y votación de esta excepción será permitidos sesionar válidamente con un número menor de directores que el determinado en el inciso primero del presente artículo.

Artículo 20.- La Junta Directiva de la Fundación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar a la fundación judicial y extrajudicialmente de forma conjunta o separada con el Secretario, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación que no superen los **DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; así como aquellas que excedan de esta cantidad previa autorización de la Asamblea General;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma;
- g) Autorizar juntamente con el Tesorero la aceptación de donaciones para la Fundación que no superen los **CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; así como aquellas que excedan de esta cantidad previa autorización de la Asamblea General;

Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Junta Directiva de la Fundación;
- c) Representar a la fundación judicial y extrajudicialmente de forma conjunta o separada con el Presidente, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación;
- e) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva;
- f) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.
- g) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación que no superen los **DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; así como aquellas que excedan de esta cantidad previa autorización de la Asamblea General;
- h) Autorizar juntamente con el Tesorero la aceptación de donaciones para la Fundación que no superen los **CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; así como aquellas que excedan de esta cantidad previa autorización de la Asamblea General.

Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente o el Secretario las erogaciones que la Fundación tenga que realizar que no superen los **DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. así como aquellas que excedan de esta cantidad previa autorización de la Asamblea General;
- d) Autorizar juntamente con el Presidente o el Secretario la aceptación de donaciones para la Fundación que no superen los **CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. así como aquellas que excedan de esta cantidad previa autorización de la Asamblea General;
- e) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva;

Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva.
- C) Desempeñar cualquier otra función que le fuera encomendada por la junta directiva.

163

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo 25.- La Fundación impondrá las siguientes medidas disciplinarias y sanciones:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión.
- d) Expulsión.

CAUSALES DE APLICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 26.-Las causales de aplicación de medidas disciplinarias a los Miembros de la Junta Directiva serán:

- a) Amonestación Verbal:
Por inasistencia a las reuniones de Junta Directiva, sin justa causa comprobada.
- b) Amonestación escrita.
 - i. Por inasistencia a las reuniones de Junta Directiva, por tres veces consecutivas sin justa causa comprobada.
 - ii. Por irrespeto o incumplimiento a los Estatutos y/o al Reglamento Interno.
- b) Suspensión.
 - i. Por inasistencia a la Junta Directiva, por cuatro veces consecutivas o alternas, sin justa causa comprobada, de un número de seis convocatorias a distintas Juntas Directivas.
 - ii. Por irrespeto o incumplimiento a los Estatutos y/o al Reglamento Interno, por más de una vez.
 - iii. Por dolo en su ética profesional o causas similares.
 - iv. Deslealtad a la Fundación o a sus miembros.

Es casos de suspensión, el plazo máximo a aplicarse será de un año contado a partir de la decisión.

- c) Expulsión.
 - i. Por inasistencia a la Junta Directiva, por seis veces consecutivas o alternas, sin justa causa comprobada, de un número de diez convocatorias a distintas Juntas Directivas.
 - ii. Por irrespeto o incumplimiento a los Estatutos y/o al Reglamento Interno, por más de dos veces.
 - iii. Por no aceptar acuerdos o resoluciones de la Junta Directiva o Asamblea General.
 - iv. Por la pérdida de la capacidad legal.
 - v. Por ser condenado en acción penal, mediante sentencia firme.

Artículo 27.- Procedimiento para la aplicación de medidas disciplinarias.

El procedimiento podrá ser iniciado a petición de cualquier interesado ante la Junta Directiva, o de oficio por la misma Junta Directiva, al tener conocimiento de la infracción correspondiente. En caso de denuncia el procedimiento se iniciará a más tardar diez días hábiles posteriores a la respectiva denuncia.

La Junta Directiva informará al Miembro, en forma escrita, del conocimiento que ha tenido la Fundación acerca de la conducta que está siendo objeto de controversia, para que comparezca a ejercer su defensa por escrito dentro del plazo de cinco días hábiles de la respectiva notificación.

Recibida la contestación, en caso de ser procedente, se abrirá un plazo de prueba de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución que abre a pruebas, para que las partes puedan presentar cualquier tipo de prueba legal que fundamente su pretensión. Este plazo podrá ampliarse por una sola vez, en aquellos casos que sea insuficiente para obtener las pruebas pertinentes, siempre que la ampliación se solicite al menos con tres días de anticipación a la finalización del plazo.

Vencido el término de aportar pruebas, la Junta Directiva, después de haber recibido las pruebas y haber escuchado los alegatos, resolverá sobre la controversia en su próxima reunión, por medio del dictamen correspondiente el cual notificará verbalmente y por escrito al miembro respectivo.

Artículo 28.- El miembro de la Junta Directiva podrá ejercer su derecho de defensa personalmente o por medio de un representante que sea Abogado, cuando haya sido denunciado ante la Junta Directiva, ya sea por llamado expreso de la misma o a convocatoria del mismo miembro.

Artículo 29.- En contra de la resolución que toma la Junta Directiva, cabrá recurso de apelación ante la Asamblea General.

Dicho recurso deberá interponerse por escrito ante la Junta Directiva, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del mismo, debiendo contener todos los alegatos de hecho y de derecho que lo fundamenten.

El mismo será recibido por la Junta Directiva, y pasará a conocimiento de la Asamblea General próxima siguiente, la cual resolverá lo pertinente, notificándole al miembro de la Junta Directiva respectivo la resolución que se adopte dentro de los diez días hábiles siguientes, no teniendo más recurso en contra de la misma.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo. 30.- Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto. Requiriéndose para tomar decisión en la respectiva sesión Extraordinaria las tres cuartas partes de los representantes del Miembro Fundador asistentes a la sesión.

44

Artículo 31.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de SEIS personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.
DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 32.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario que sea tomado el acuerdo en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. Requiriéndose para tomar decisión en la respectiva sesión Extraordinaria las tres cuartas partes de los representantes del Miembro Fundador asistentes a la sesión.

Artículo 33.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 34.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Así mismo podrá ser elaborado directamente por la Asamblea General como la autoridad máxima de la Fundación.

Artículo 35.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 36.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.



024 LIBRO 027 PAUSA

421

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

CAPÍTULO X

PROPOSICIONES FINALES

Main body of faint, illegible text, likely containing the proposed articles or clauses of a document.

Additional faint, illegible text at the bottom of the main body, possibly a concluding section.

SA



GISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO:

San Salvador, a las siete horas y cincuenta minutos del día veinte de febrero del dos mil diecinueve.-

Visto el Decreto Ejecutivo número NUEVE de fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve, inscribese en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la entidad "FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR" al número VEINTICUATRO del Libro TREINTA Y SIETE de Fundaciones Nacionales.-



[Handwritten signature]
LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL

024 LIBRO 37 PAGINA 422

INSCRITO EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO

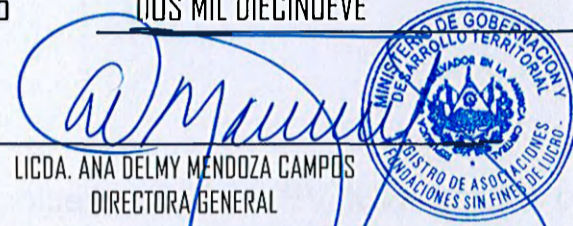
Número VEINTICUATRO

Folios CUATROCIENTOS DOS AL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS

Libro No. TREINTA Y SIETE DE FUNDACIONES NACIONALES

San Salvador VEINTE de FEBRERO

del año DOS MIL DIECINUEVE


LICDA. ANA DELMY MENDOZA CAMPOS
DIRECTORA GENERAL



SSA